

JNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

豆 1995 -





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

302909

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROCIO GSORIO SANTILLAN

VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO A MIS PADRES: SR. ABEL OSORIO HERNANDEZ. SRA. GUADALUPE SANTILLAN

MI ADMIRACION Y AGRADECIMIENTO PORQUE ME HAN SABIDO GUIAR POR EL CAMINO DEL BIEN, SIEMPRE APOYANDOME HASTA LA CULMINACION DE MIS ESTUDIOS. A USTEDES, GRACIAS.

> A MI ESPOSO: RAUL LANDIN DIEZ DE SOLLANO

MI AGRADECIMIENTO,
POR EL GRAN APOYO QUE ME
HAS BRINDADO, SIN EL CUAL
NO HUBIERA SIDO POSIBLE
LA TERMINACION DE ESTE
TRABAJO.
CON TODO MI AMOR.

A MI HIJA: STEFANY JORDANA LANDIN OSORIO

A TI, PEQUERA EN ESPECIAL, ESPERANDO QUE TE SIENTAS ORGULLOSA DE MI Y QUE TE SIRVA COMO UN EJEMPLO A SEGUIR EL DIA DE MARANA.

A MIS HERMANOS:

JOSE ANTONIO, ABEL Y ARACELI GRACIAS FOR SU CONFIANZA.

A MIS SUEGROS:

SR. PEDRO LANDIN SRA. TERESA DIEZ DE SOLLANO.

GRACIAS.

A MI ASESOR:

LIC. NICOLAS ODILON NAVARRETE POR LA ASESORIA ACADEMICA OTORGADA DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA TESIS. GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

INDICE

	PAG
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS	5
1.1. EN EL DERECHO ROMANO	6
1.2. EN EL DERECHO ROMANO-CANONICO	17
1.3. EN EL DERECHO GERMANICO	20
1.4. EN EL DERECHO ESFAMOL	23
1.5. EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO	27
CAPITULO II.	
CONCEPTOS	. 30
2.1. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL	31
2.2. NATURALEZA	36
2.3. FUENTES	40
2.4. TIPOS DE PROCESO	53
2.5. PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO	57
CAPITULO III.	
GENERALIDADES DEL JUICIO VERBAL	64
3.1. CONCEPTO DE JUICIO	65
3.2. TRAMITACION DEL JUICIO VERBAL	68
3.3. REGIMEN LEGAL	73
3.4. ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA	86
3.5. ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (HOY JUECES DE	
CHANTIA MENDE	

CAPITULO IV.	
EFICACIA DEL JUICIO VERBAL	102
4.1. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO	103
4.2. EN CUANTO AL LITIGANTE	106
4.3. PROMEDIO DE CASOS DE JUICIOS VERBALES EN EL	
ESTADO DE MEXICO	107
CONCLUSIONES	108
BIBLIOGRAFIA	109
ANEXOS	111

INTRODUCCION

Los primeros procesos jurisdiccionales que aparecieron en la humanidad, eran de caracter eminentemente oral; por lo cual la escritura no existía o si existía no se utilizaba en los procesos primitivos.

Podemos afirmar que la oralidad en el procedimiento tiene su origen en el Derecho Romano, se utilizaba para dirimir las controversias que se suscitan entre los Ciudadanos Romanos y los extranjeros, de utilizarse e forma equivocada trafa como consecuencia el perder el juicio. Era requisito indispensable sujetarse a las solemnidades orales y formales que se establecían en las acciones de la ley, el dejar de hacerlo se perdía el pleito por no observarlas.

Así mismo encontramos que la oralidad tiene un papel muy importante en el proceso formulario en donde se integraba por escrito la formula o programa procesal de todo litigio y que era a la cuál debía sujetarse el juez para dictar sentencia.

Al ir evolucionando el derecho, la oralidad va disminuyendo a tal grado que ya en el procedimiento extraordinario se suprime la oralidad y ya la demanda se realiza en forma escrita igual sucede con contestación de demanda.

También encontramos que la oralidad se utilizaba en el procedimiento Romano-Canónico, Germánico, Español, Procesal Mexicano.

De tal forma encontramos que las partes comparecían ante el Tribunal o Juez y de viva voz manifestaban sus problemas, se traía a los testigos y verbalmente se pronunciaba de viva voz la sentencia.

Pero al irse complicando la vida social y al irse haciendo cada vez mas complejo los procesos jurisdiccionales, fue necesario formar un registro memoria de los actos procesales naciendo así el expediente y surge el proceso escrito.

Se califica a un proceso de tendencia hacia la oralidad si reúne las siguientes características; que enseguida mencionaremos:

- a) CONCENTRACIÓN DE LAS ACTUACIONES. se agota todos los actos procesales en una sola audiencia, la cuál suele denominarse de demanda, excepciones, pruebas, alegatos y sentencia.
- b) IDENTIDAD ENTRE EL JUEZ DE INSTRUCCION Y EL JUEZ DE
 DECISION.- Cuando el mismo juez es el que debe de llevar
 acabo todos los actos procesales, recibir las demandas y

contestaciones de las partes, sus ofrecimientos de pruebas y el desahogo de las mismas, oir alegatos y una vez cerrada instrucción ese mismo funcionario es el que debe de dictar sentencia.

- c) INMEDIATEZ FISICA DEL JUEZ CON LAS PARTES Y CON LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES.— Es el contacto directo del Juez con los actores principales y secundarios del drama procesal.
- d) INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES INTERLOCUTORAS Y
 DESECHAMIENTO DE TODOS LOS TRAMITES O RECURSOS
 ENTORPECEDORES DE LA MARCHA DEL PROCESO. Todas las
 incidencias, artículos o recursos que pretendan detener el
 desenvolvimiento del proceso, deben ser desechados y todas
 las posibilidades de impugnación deben reservarse para la
 impugnación misma de la sentencia que se dicte.

Asimismo encontramos una serie de conceptos jurídicos de lo que debemos entender por derecho procesal civil, juicio verbal, principios básicos del proceso y la tramitación del juicio verbal en el Estado de México (ante los jueces de primera instancia y de cuantía menor).

De ésta forma se ha realizado una breve semblanza de lo que será el trabajo de tesis.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.1. EN EL DERECHO ROMANO
- 1.2. EN EL DERECHO ROMANO-CANONICO
- 1.3. EN EL DERECHO GERMANICO
- 1.4. EN EL DERECHO ESPAÑOL
- 1.5. EN EL DERECHO PROCESAL MEXICAND.

1.1. EN EL DERECHO ROMANO

Tres sistemas generales de procedimiento civil se desarrollaron en Roma:

- a) Sistema de las Acciones de la Ley
- b) Sistema Formulario
- c) Sistema Extraordinario, analizaremos por separado cada una, para una mejor comprensión.

ACCIONES DE LA LEY O LEGIS ACTIONES

Estaban reservadas para ser ejercitadas única y exclusivamente para los Ciudadanos Romanos, la característica principal de éste procedimiento es la división del proceso en dos etapas:

IN	IURE	ante	magistrado
IN	IUDICIO	ante	juez

IN IURE.- Se inicia ante el magistrado y una vez que concede admite la acción el actor expone su caso y el derecho que pretende obtener por parte del demandado al cual invita a que comparezca ante el magistrado a efecto de que el funcionario lo escuchara en relación a la prestación reclamada"... El magistrado no es el que juzga, da simplemente

por su concurso una especie de autenticidad a los actos de las partes, especialmente a los del actor..."

Los testigos podían dar testimonio si el Juez lo solicitaba, en caso de que el demandado no compareciera ante el magistrado, el actor podía llevarlo a la fuerza.

IN IUDICIO.- Se inicia ante Juez privado quien se encarga de verificar los hechos y las pruebas que se aportaron.

Siendo el Juez quien da sentencia sobre la litis planteada. Como rasgo característico de las Acciones de la Ley en su aspecto procedimental es el uso de la oralidad consistente en declaraciones solemnes, del derecho que aducían las partes ante el magistrado para reclamar lo que le es debido o lo que les pertenece, era requisito indispensable que se sujetaran a esas solemnidades orales y formales de lo contrario se perdía el litigio por no observarlas.

Las acciones de la ley según Gayo eran cinco:

- 1.- SACRAMENTUM
- 2. IUDICIS POSTULATIO
- 3.- CONDICTIO
- 4. MANUS INIECTIO
- 5.- PIGNORIS CAPID

SANC Valde: Beatriz, BFANO Bonzale: Agustin "Derecho Romano" primer curso, Editorial Paz-México, Papina 283.

SACRAMENTUM. - Era de carácter general para los ciudadanos Romanos, el sacramento"...Es una pena pecuniaria que el postulante que pierde paga al aerarium para los sacrificios públicos..." ²

El procedimiento inicia con la invitación que hacía el actor al demandado para que compareciera ante el magistrado si éste se negaba, podía ser llevado a la fuerza por el actor.

En presencia del magistrado las partes hacían ver sus respectivas posiciones en relación con la pretensión del actor y la excepción del demandado tanto el actor como el demandado sostenían un diálogo breve respecto al litigio planteado y cual era su postura legal.

Si la Acción era real y éstos eran muebles los objetos sobre los que versaban, la reinvidicación in iure se hacía así, el que la proponía decía la siguiente frase "...Afirmo que éste hombre me pertenece por derecho quiritario, según su condición como ya he dicho, en prueba de ello te he tocado con esta vara. El pretor contestaba. Soltad ambos al esclavo..."

La apuesta se depositaba ante el pretor entregando la posesión provisional del mismo a la parte o contendiente que mejor garantizara su devolución.

Ibid IS4

³ Ices

Cuando la apuesta no se depositaba, las partes ofrecian fiadores que garantizaran su pago.

El Juez examinaba las pruebas y así mismo oía las pretensiones recíproca de las partes e indicaba quien había quando la apuesta.

IUDICIS POSTULATIO.- No se requería un procedimiento solemne, aquí únicamente las partes se limitaban a pedir al magistrado un Juez o Arbitro. Esta acción se utilizaba cuando el sacramentum era inoperante por no poder resolverse el negocio con una simple declaración.

CONDICTIO.- En esta acción el actor intimaba a su adversario para que a los treinta días se presentase a tomar un Juez, es utilizada para reclamar sumas de dinero.

MANUS INIECTIO.- Es un procedimiento de ejecución que se aplicaba a la persona del condenado y que no atafía a sus bienes.

PIGNORIS CAPIO. - Es el acto por el cual el acreedor toma a título de prenda bienes del deudor, para que fuera válida debía estar autorizada por la costumbre o por ley y en razón de un interés público.

Por lo tanto la oralidad formaba parte importante dentro del procedimiento, debiendo exponer claramente sus argumentos tanto el actor como el demandado, ya que de éstos dependía el perder o el ganar el juicio.

Así mismo permitía al magistrado formarse una apreciación jurídica respecto a la litis planteada. Es importante señalar que en cualquier procedimiento debido a un error por mínimo que éste sea traía como consecuencia el perder el juicio, no sólo en el derecho antíquo si no hasta questros días.

PROCEDIMIENTO FORMULARIO

Este procedimiento era aplicado tanto a ciudadanos Romanos como a extranjeros, consta de dos instancias:

IN lURE.- inicia con una notificación que hace el actor al demandado para que comparezca ante el magistrado si se negase a comparecer el actor podía llevario a la fuerza en presencia de testigos.

Asi mismo, el demandado podía presentarse inmediatamente y en ese momento solicitar que su comparecencia se pospusiera unos días para ello exhibía un fiador o fianza de ésta manera garantizaba su comparecencia.

Una vez estando el actor y el demandado en presencia del magistrado, exponía el actor sus pretensiones y a su vez el demandado hacia lo siguiente (negaba los hechos, alegaba otros), de ésta forma expone sus excepciones.

El litigio podía terminarse IN IURE mediante un juramento hecho ante el pretor consistía de la siguiente manera: el actor hacía jurar al demandado ante el pretor que no debía lo reclamado y a su vez el demandado hacía jurar al actor que tenía derecho a lo reclamado.

Estos juramentos ponen fin a ésta instancia In Iure con la pretensión de actor y con el contra argumento del demandado eran realizados por escrito por el magistrado formando con esto un programa procesal de cada litigio llamado FORMULA en esta "... Fórmula escrita donde se resumía los términos de la controversia y se hacía la designación del Juez, a la vez que se le daban instrucciones para que emitiera su sentencia una vez examinadas las pruebas y oídos los alegatos de las partes..."

La aceptación de ésta formula tanto para el actor como el demandado era la LITIS CONTESTATIO.

⁴ FRANC Beatriz, BRAYO Agustin, p. 298 Co. Cit.

PARTES PRINCIPALES

INSTITUTO IUDICIS.- se designa al juez que va a conocer del asunto.

DEMONSTRATIO. - aquí se indica al juez el objeto del iudicium

INTENTIO. - es aquella parte de la formula en donde el acator indica su pretensión, es la parte más importe de la fórmula.

ADIUDICATIO. - el juez transfiere la propiedad a una de las partes.

CONDEMNATIO. - el juez tiene la facultad de condenar o absolver.

PARTES ACCESORIAS DE LA FORMULA

Estas partes accesorias se affaden a solicitud de los litigantes y por los esfuerzos del pretor para suavizar los rigores del derecho civil.

a) EXCEPCIONES. - Se emplea para desvirtuar lo que se había puesto en la intentio o en la condemnatio: sólo en éstos casos el juez podía condenar al demandado siembre y cuando la intentio

estaba justificada y la excepto no estaba probada.

- b) REPLICATIONES.— Son excepciones que provenían del actor,
 las cuales eran necesarias para desvirtuar
 las excepciones.
- c) DUPLICATIONES. Era la respuesta a la replicatio en interés del demandado.
 - d) PROESCRIPTIONES. Se escribía a la cabeza de la fórmula, se añadía a la fórmula en interés del actor y otras en interés del demandado. Las del actor tenían como fin delimitar el debate para restringir el efecto extintivo de la litis contestatio. Las del demandado figuraban a la cabeza.

LITIS CONTESTATIO

Una vez cumplidas las solemnidades de las acciones de la ley, las partes se dirigían a los presentes diciendo: testes estote-sed testigos-de aquí surgió la expresión litis contestatio para indicar que la organización del judicium era cosa hecha.

La litis contestatio. — Es el contrato que se forma en el instante en que la fórmula es aceptada por las partes.

EFECTOS DE LA LITIS CONTESTATIO

Creo una obligación nueva ENTRE LAS PARTES, y el derecho del acator se agota no pudiendo ya deducirlo en un nuevo proceso.

Fija los elementos personales y reales del proceso, esto quiere decir que las partes no pueden ni de común acuerdo, cambiar a las personas que intervienen en el juicio.

El juez debe decidir si la pretensión del acator es fundada y para determinar si procede, el importe de la condena.

PROCEDIMIENTO IN JUDICIO

El juez se tenía que apegar a los términos de la fórmula.

En ésta etapa comprende: ofrecimiento, admisión o rechazo de pruebas, desahogo de pruebas, alegatos y sentencia. Las pruebas que conocia el derecho Romano eran públicas y privadas.

Las partes oralmente presentaban sus alegatos, haciendo crítica sobre las ofrecidas por la parte contraria.

Una vez que se daban a conocer los alegatos el juez procedía a dictar sentencia, la cual debía ser pronunciada en alta voz ante las partes.

De lo expuesto anteriormente se observa que el juzgador solamente tenía que acatarse a los puntos que se señalaban en "LA LITIS CONTESTATIO" en base a ello tenía que condenar o absolver.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Lo que caracterizaba a éste procedimiento a diferencia de los dos sistemas anteriores "era un cambio de lo privado a lo público". El procedimiento oral fue sustituido por el procedimiento escrito por lo cual era más lento y caro.

Se trataba de un procedimiento burocrático administrativo en el que se llevaban a cabo cuestiones de interés público, estaba dirigido desde el principio hasta el final por un sólo funcionario.

Ya no existe las etapas In Iure e In Iudicio, todo se tramita ante el magistrado quien va a conocer de todo el asunto.

La acción es entendida como un derecho de perseguir en juicio lo que no es debido o lo que nos pertenece, siendo necesario que el magistrado lo conceda.

Esta acción se inicia mediante actividad de un particular.

Al demandado se le notifica por medio de un funcionario público
y ya no privado como en los sistemas anteriores lo cual se
asemeja a la actividad en lo referente a las notificaciones.

El demandado recibia una copia de la demanda y una orden de comparecencia, si decidia defenderse tenía que presentar un "LIBELLUS CONTRADICTIONIS", viene a ser un escrito de contestación de demanda.

El proceso se desarrolla ante el magistrado, sin necesidad que este lo enviara ante un Juez y dictaba sentencia.

Se suprime la fórmula y se utiliza la Apelación a la Sentencia, la cual se resuelve por un magistrado superior, el cual suspendía la ejecución de la sentencia dictada por el inferior.

Se utiliza la contrademanda o reconvención y operaba la caducidad de la instancia (en un término de 3 años contados a partir de la iniciación del proceso, y se entendía como un desistimiento de la instancia y no de la acción.

Por lo tanto el procedimiento extraordinario tenía las ... siguientes fases:

- a) Se presentaba el Libellus Conventionis (escrito inicial de demanda).
- b) Se notifica al demandado
- Se presentaba el Libellus Contradictionis (contestación a la demanda)
- d) Se notifica al actor del Libellus Contradictionis (escrito de contestación de demanda y la posible reconvención)
- e) Audiencia de ofrecimiento, admisión o rechazo de pruebas así como el desahogo de las mismas, alegatos y sentencia.

Como se observa el procedimiento se transformó de ORAL a ESCRITO lo que originó que el proceso no fuera gratuito y que se le condenara al pago de las costas y gastos del juicio a quien lo pierde.

1.2. EN EL DERECHO ROMANO CANONICO

También denominado Común, va intimamente ligada al desenvolvimiento de las instituciones políticas.

Es consecuencia de la legislación romana con la germana. utilizaba las normas romanas, sin que dejasen de ejercer su influencia la germánica, a través de las compilaciones que en éstas se inspiraban.

Acaeció en Italia con la vigencia simultánea en …a región (El Exarcado) del proceso longobardo con el romano.

La aparición del proceso Romano Canónico, también obedece a que la Iglesia después de la caída del imperio romano de occidente aprovechando su influencia política extiende su jurisdicción eclesiástica a los asuntos seculares (primero aquella en que fueran parte clérigos, luego a las personas privadas en cuanto a las llamadas "CAUSAE MIXTAE" como las cuestiones matrimoniales, de filiación, etc.)

Con este proceso convive otro denominado sumario "...En que se actúa simpliciter et de plano ac sine strepito et figura judicia, al que da carta de naturaleza la bula Soepe de Clemente V (1306)..." 5

Cuyas características consisten en robustecer los poderes del Juez y en rendir homenaje a los principios de concentración y de oralidad, que no eran ciertamente los que presidian el proceso común y otros se denominaban sumarios especiales cuya característica era sustraer a la regulación del proceso oficial

⁵ FLAIA, MANUEL DE LA "Gerecho Frocesal Civil Español", Vol 1 egitorial revista de cerecho Frivaco, Tercera edición Madrid, España, 1751, Fag. 47.

determinados asuntos en donde se aludía el trámite de discusión.

Estos dos procesos son el antecedente más remoto de los que con éste último nombre se hallaban establecido en los ordenamientos más modernos.

La importancia del proceso común es que se inspiraron hasta la fecha las legislaciones de tipo latino y él está inspirada la que todavía rige entre nosotros.

CARACTERISTICAS DEL PROCESO ROMANO-CANONICO

- a) No persigue la declaración de una voluntad de ley.
- b) Se desconoce la distinción entre preclusión y la cosa juzgada.
- c) La cosa juzgada "...no es ya la protección de un bien por consideraciones puramente sociales y certidumbre el tráfico jurídico, si no mera presunción de verdad, cuyo mantenimiento conduce a la justificación de los mayores extravios...".
- d) La prueba procura la convicción de los que intervienen en el proceso, aún en los supuestos en que no se procuran esa convicción, pueden ganar por lo menos el asentamiento de

Disea, pagina 50

las partes para sus resultados que son obtenidos dentro del cause que ofrece una norma pre-establecida.

El proceso común fue complicado por el formalismo que había heredado del proceso germánico era un proceso escrito, en que las partes nunca comparecían siendo por ésto largo y dispendioso.

Pierde sus características de inmediación y de concentración para dejar el campo libre a la confusión en que se engendran la injusticia y la arbitrariedad.

1.3. EN EL DERECHO GERMANICO

La caída del imperio Romano de occidente y la invasión de los bárbaros son hechos que tuvieron forzosamente que reflejarse en al concepción del proceso.

Los pueblos invasores traían procesos primitivos, con características mágico-religiosas y que permitían formas autotutelares y autocompositivas.

La mezcla de los elementos romanos y germánicos daría origen después a los procesos medievales.

El proceso germánico se ha querido caracterizar como de tendencia publicista, ésto quiere decir el predominio de los intereses de la colectividad sobre los intereses del individuo.

Predomina su condición privalistica como negocio que sólo afecta a las partes, el juzgador se encarga de dirigir y encauzar los debates.

La ejecución no es atríbuto del Juez si no misión de las partes que la llevan a cabo privadamente.

El procedimiento era público oral y estrictamente formalista, dividiéndose el mismo en dos etapas:

- a) interponer demanda verbal ante el Ding (etapa de las afirmaciones)
- b) etapa probatoria.

El procedimiento iniciaba citando al demandado a petición del demandante y una vez constituida la asamblea de ciudadanos libres del pueblo llamado también el Ding.

El actor manifiesta su demanda, por lo cual el demandado exponia su defensa.

La sentencia es pronunciada por el Ding a propuesta del actor y de un Juez permanente, debía indicarse la prueba u ordalía (prueba de Dios) a la que debía sujetarse el litigante que había negado el derecho de su colitigante.

Se presumía que en éste procedimiento intervenía Dios y ayudaba al obligado a probar según fuera inocente o culpable.

El momento culminante del proceso germánico era la sentencia sobre la admisión de las pruebas emanada a la mitad del litigio.

La segunda instancia o etapa probatoria se realizaba mediante juramento de purificación realizada por una de las partes.

Este juramento puede ser rechazado o negado por el demandado y entonces para solucionar la contienda se acude al derecho.

Se emplearon como medios de prueba las ordalías o juicios de Dios. las de agua caliente, las de hierro candente y las de agua fría en el derecho primitivo.

Existe la autodefensa para las cuestiones civiles, como para penales con el fin de obtener la reparación, se procuraba el acuerdo de las partes, de no lograrse se exigía el pago de

una sanción pecuniaria par evitar la venganza del lesionado o de su tribu.

Las pruebas no van encaminadas a facilitar al Juez su convicción si no a obtener la de la parte contraria.

Como características importantes de este procedimiento:

- a) La sentencia dictada por el Juez no emanaba de su propio convencimiento sino de la decisión en principio de todo el pueblo y posteriormente de cierto número de representantes de éste.
- Las pruebas eran tendientes a que la voluntad divina se manifestara en juicio.
- c) La sentencia tenía fuerza de verdad absoluta por ser la consagración de la voluntad del dios común a todo el pueblo.

Consideramos que si prevalecía la Dralidad era porque de esa forma el Ding tenía contacto directo con ambas partes formándose un justo y correcto juicio respecto a las afirmaciones y negaciones tanto del demandante como el reo.

1.4. EN EL DERECHO ESPAROL

El Derecho Español se aplicó durante la colonia y porque en México la legislación procesal civil de la época

independiente estaba inspirada y tiene sus raíces en el derecho procesal español, en gran parte y hasta los últimos códigos muestra su influencia.

Se proyecta históricamente a través de más de diez siglos en los fueros de las ciudades donde el derechos se manifiesta con mayor espontaneidad.

Se creó el fuero Juzgo que se considera como la fusión del espíritu germánico y del espíritu romano.

La aplicación del fuero juzgo era escasa pues al lado de él, un derecho popular gobernó a la España medisval.

En 1256, bajo el reinado de Alfonso X el sabio, se publicaron las "Siete Partidas", la tercera partida reglamenta el procedimiento civil, cual para efecto de éste trabajo que nos ocupa estudiaremos.

- a) El título I se refiere a la justicia.
- El título II se refiere a las partes en especial al actor, de lo que va a hacer.
- El título III se refiere a los demandados y de lo que debe de hacer.
- d) El título VII trata de los emplazamientos a juicio.
- e) El título VIII trata de los asentamientos. Cuando el

demandado no comparecía en el plazo señalado por el tribunal o cuando comparecía se negaba a contestar la demanda, procedía lo que se llamaba asentamiento que consistía en poner al demandante en posesión de lo reclamado o en posesión de bienes del demandado equivalentes a lo reclamado.

- f) El título XI trata de las preguntas que hace el Juez al actor y demandado una vez comenzado el Juicio.
- g) El título XII trata de las respuestas que da el actor y el demandado al juez.
- h) El título XIV trata de los testigos.
- El título XXIII trata de los recursos que promueven las partes ante el superior.
- j) El título XXII trata de las sentencias.
- k) El título XXVII trata de la ejecución de la sentencia.

Los ordenamientos característicos de la evolución del derecho español, son los siguientes, señalados por el autor Cipriano Gómez Lara.

- 1.- "...El Código de las partidas del año 1265
- 2.- El Ordenamiento de Alcalá de 1348
- 3.- El Ordenamiento Real de 1485
- 4.- Las ordenanzas de Medina de 1489
- 5.- Las Ordenanzas de Madrid de 1502
- 6.- Las Ordenanzas de Alcala de 1503

- 7.- Las Leyes de Toro de 1503
- 8.- La Nueva recopilación de 1567
- 9.- La Novisima Recopilación de las Leyes de España 1805..." 7

Posteriormente se inicia la corriente moderna de codificación. La Constitución de Cádiz 1812 dedica varios artículos a la administración de justicia.

Como antecedentes procesales de importancia se nos señala:

- . La Ley de Enjuiciamiento Mercantil 24 de julio 1830
- Reglamento Provisional de la Administración de Justicia 26 de septiembre 1835
- Instrucción del Procedimiento Civil respecto a la Real Jurisdicción Ordinaria del marqués de Gerona 30 de septiembre de 1853
- . Ley de enjuiciamiento Civil de 5 de octubre de 1855
- "...La ley de Enjuiciamiento civil de 3 de febrero de 1881, la ley de enjuiciamiento civil del 81 fue sometida por Beceña a una crítica rigurosa..."8

⁷ CIFRIANO Gómez Lara. Teoria General del Froceso. UNAM. 1967. pagina 68.

B Ibidea pagina 69.

1.5 EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO

La proclamación de la Independencia no surtió el efecto fulminante de acabar con la vigencia de las leyes españolas en México, de hecho siguieron vigentes las siguientes leyes españolas.

- a) La recopilación de Castilla
- b) El ordenamiento Real
- c) El fuero Real
- d) El fuero juzgo
- e) Código de las Partidas

Aplicandose como leyes nacionales.

El 4 de mayo de 1857, el Presidente Comonfort expide la "Ley de Procedimientos" que tuvo las características de un código, siendo su contenido un extracto de las leyes españolas citadas adaptadas a lo nuestro.

El primer ordenamiento legal que tuvo carácter de Código de Procedimientos fue el de 1872 fue sustituido por el 15 de septiembre de 1880, la cual estuvo vigente muy pocos años publicándose otro nuevo en 1884.

"...El sindicato de Abogados del Distrito Federal con motivo de la promulgación del Código de Procedimientos Civiles de 1932, formuló una declaración en la que hizo constar que éste es superior al de 1884 porque perfila la tendencia hacia la realización del ideal procesal, o sea el juicio oral en toda su pureza, porque pugna por desterrar el espíritu individualista del Código Anterior..."

Con fecha 17 de enero de 1853, los jueces menores substituyeron a los antiguos alcaldes, conocían de los juicios verbales de conciliaciones.

Había asesores voluntarios y de oficio, siendo obligatorios los dictámenes de éstos últimos de 1855.

Según la Constitución de 1812, los jueces de primera instancia conocian de juicios civiles, tenían que tener la edad de 25 años y en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos mexicanos.

La Ley de 22 de noviembre de 1855, creó a el Tribunal Superior del Distrito funcionaban en pleno para cuestiones no jurisdiccionales y en salas que conocían de segundas y terceras instancias, de nulidad de las sentencias del recurso de

DE FINA Rafael y Castillo Larañaga, José "Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrua, S.A. México 1983 43 edición, pao. 42.

casación, resolvían competencias así como las excusas y recusaciones de los jueces.

Los ministros Ejecutores ejecutaban las sentencias de los jueces, practicaban los secuestros, allanamientos y otros actos judiciales.

Se amplió la competencia de los jueces de Paz para conocer en asuntos hasta de 182 veces el salario mínimo se limitó la jurisdicción de los juzgados de paz al ámbito territorial de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

CONCEPTOS

- 2.1. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL
- 2.2. NATURALEZA
- 2.3. FUENTES
- 2.4. TIPOS DE PROCESO
- 2.5. PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO

2.1 CONCEPTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL.

Antes de dar el concepto de Derecho Procesal Civil es necesario dar primero que nada el Concepto de Derecho.

CONCEPTO GENERAL.- como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heteronoma y coercibles que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva.

HETERONIMIA. - La heteronomía quiere decir que las normas son creadas por un sujeto distinto del destinatario de la norma y además le es impuesta aún en contra de su voluntad, ésto quiere decir que las normas son creadas por los órganos del Estado y los ciudadanos las deben de acatar aunque no estén de acuerdo.

BILATERAL Y UNILATERAL.~ Cuando al propio tiempo que impone deberes a uno o varios sujetos, concede facultades a otros crea una correlatividad entre los deberes y las facultades.

Frente a todo sujeto obligado habrá un sujeto facultado, para todo deber corresponderá una facultad no habrá deber sin facultad, no habrá obligado sin pretensor o inversamente.

EXTERIORIDAD.- Se determina tomando en cuenta la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido en la norma. prescindiendo de la intención o convicción del obligado.

La validez del cumplimiento de los deberes jurídicos no depende de la intención del obligado, sino de la siempre observancia de la norma, aún cuando se lleve a cabo contra su propia voluntad, por ejemplo hacemos el pago de una deuda contra nuestra voluntad, no obstante que ese pago es jurídicamente válido.

COERCIBILIDAD. - Significa que el incumplimiento del deber jurídico faculta a un órgano del Estado para aplicar mediante la fuerza si es necesario una determinada sanción.

La expresión "Derecho Fracesal Civil" tiene dos significaciones, las cuales están relacionadas.

- a) Derecho Procesal Positivo (o conjunto de normas jurídicas procesales).
- b) Derecho Procesal Científico (o rama de la Enciclopedia jurídica que tiene por objeto el estudio de la función jurísdiccional de sus órganos y de su ejercicio).

En términos generales el Derecho Procesal se entiende como un derecho de contenido técnico-jurídico que determina las personas e instituciones mediante las cuales se atiende, en cada caso a la función jurisdiccional y al procedimiento que en ésta ha de observarse.

Delimita la función jurisdiccional, indica los órganos adecuados para su ejercicio y nos señala el procedimiento.

Los autores de Pina Rafael y Castillo Laraffaga, José definen al Derecho Procesal Civil "...como la disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho objetivo a través de la tutela del derecho subjetivo mediante el ejercicio de la función jurisdiccional..."

Para poder entender el concepto dado por los autores antes mencionados, es necesario explicar en que consiste el derecho objetivo y el derecho subjetivo.

DERECHO SUBJETIVO

Como la facultad derivada de una norma jurídica para hacer u omitir algo esto quiere decir que es la facultad derivada de una norma jurídica para interferir en la persona, en la conducta o en el patrimonio de otro sujeto para impedir una interferencia ilícita.

FORMAS DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS

Clasificaremos las formas lógicas de los distintos derechos subjetivos:

¹⁰ loisem, pagina 13

- a) Derechos subjetivos como facultades de interferencia para exioir una prestación.
- b) Derechos subjetivos como facultades de interferencia para impedir o repeler toda intromisión ilícita en el patrimonio, en la persona o en la conducta propia.
- c) Derechos Subjetivos como facultades de interferencia que corresponden al sujeto capaz para modificar su esfera de derecho, interviniendo correlativamente en una esfera jurídica ajena.
- d) Derechos Subjetivos como facultades de interferencia que corresponden al obligado a efecto de intervenir licitamente en la persona, conducta o patrimonio del pretensor, al cumplir sus deberes jurídicos.
- e) Derechos Subjetivos como facultades de optar entre el ejercicio de dos o más derechos, para hacer valer uno de ellos o entre el cumplimiento de dos o más deberes.

Para Kelsen "...El Derecho Subjetivo es el mismo derecho objetivo en relación con el sujeto de cuya declaración de voluntad depende la aplicación del acto coactivo estatal..."

Ası mismo para Kelsen el derecho Subjetivo tiene diferentes significaciones:

¹¹ ROJINA Villegas Rafael "Commendio de derecho Civil" (Introduccióm, Personas y Familia) Entorial Forrua, S.A. Mexico, Pagina 90.

- a) Derecho Subjetivo como facultad de exigir una conducta ajena. - Se advierte que el contenido de la facultad se dirige siempre a exigir un deber jurídico en un sujeto pasivo y por lo tanto hay una relación constante entre la facultad del sujeto activo y el deber del sujeto pasivo.
- El Derecho Subjetivo como derecho a la propia conducta.—
 Es la facultad para que el sujeto activo pueda hacer y
 omitir algo en relación con su propia persona, por ejemplo
 si un trabajador tiene el derecho subjetivo de no laborar
 los domingos, es porque lógicamente según la norma no
 existe el deber jurídico de laborar en esos días, como se
 le impone la ley respectiva en cuanto a los días restantes
 de la semana.
- c) El Derecho Subjetivo como poder jurídico sobre bienes propios o ajenos consiste en llevar a cabo determinados actos en relación con nuestros bienes o con ciertos bienes ajenos.
- d) El Derecho Subjetivo como facultad de crear la relación jurídica. Consiste en crear la relación jurídica, dicho en otras palabras es la facultad que tiene el sujeto para poder crear a través del acto jurídico nuevos derechos y obligaciones, al poner en movimiento una norma jurídica para referirla a uno o varios sujetos determinados.

DERECHO OBJETIVO

Es la norma que da la facultad, tanto el derecho objetivo como el derecho subjetivo se complementan y de la existencia de uno depende la existencia del otro.

Así no habría la facultad de ejercitar un derecho si no existiera la norma que autorice tal ejercicio.

2.2 NATURALEZA

Es importante indicar que es Derecho Público y Derecho Privado, esto es para poder comprender mejor la Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal. Una norma pertenece a Derecho Público o Derecho Privado "...Según que regule relaciones de subordinación o de supra-ordenación por un lado, o de coordinación por el otro, de tal suerte que es la naturaleza misma de la materia de regulación como supuesto abstracto y por ende como elemento intrínseco de la norma lo que imputa a ésta cualquiera de los dos caracteres mencionados..."

Esto quiere decir, según el plano de ordenación en que se encuentren, es decir se el Estado ocupa un plano superior, la norma será de derecho público y no así el Estado ocupa un plano igual o inferior en cuyo caso será de derecho privado.

¹² PENICHE Bolio J. Francisco "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Forrua, pagina 33.

DERECHO PUBLICO

DERECHO CONSTITUCIONAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

DERECHO PENAL

DERECHO PROCESAL

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

DERECHO PRIVADO

DERECHO CIVIL

DERECHO MERCANTIL

DERECHO DE TRABAJO

DERECHO AGRARIO

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En orden a su naturaleza se trata de una disciplina encuadrada en el Derecho Público.

Se considera que pertenecía al Derecho Privado, cuando el proceso se consideraba instrumento puesto a disposición del titular de un derecho para poderlo ejercitar con eficacia.

Posteriormente se indicaron los fines públicos del proceso civil que es su objeto y la condición pública del Juez llamado a decidir, se fue realzando el carácter de la norma, con trascendencia en la concepción del proceso y en su regulación jurídica.

Así mismo Enneccerus crítica a quienes pretenden encuadrarlo al Derecho Privado ya que dice "...Porque ni es decisivo para ese efecto que la relación jurídico-material privada se haga vales mediante el proceso (ya que hay relaciones de condición pública que se protegen mediante formas procesales), ni el carácter eventualmente patrimonial de alguna de esas relaciones (porque algunas de fisonomía inequívocamente privada-el derecho al nombre y el de familia-no son patrimoniales), ni la causa de la adquisición (qué puede ser común a las relaciones de Derecho Público y de Derecho Privado).

Ni la naturaleza del interés (complejo muchos veces y con ello necesitado de que se establezca cual es el preponderante)...". 13

Por lo tanto la publicidad deriva del carácter con que el agente de la relación interviene en ella de ahí que es Público el Derecho Procesal, en cuanto regula la función, eminentemente pública, de declarar la voluntad de la ley, ejercida por un órgano del Estado al que se inviste de un poder (jurisdicción), que las demás partes impulsas, pero que ya por regla general no pueden modelar, ni limitar, ni condicionar por imperio de la autonomía de su voluntad.

FLAZA Manuel De La "Cerecho Procesal Civil Españo!" Editorial Fevista de Derecho Frivado, Vol. 1, Ja. ediction, Madrid España 1951, dacina 15.

Para Rocco el Derecho Procesal Civil es público y la ciencia que lo estudia forma parte integrante, si bien autónoma de la ciencia del Derecho Público.

Entonces si al derecho público pertenecen todas las normas que regulan la actividad del Estado y las relaciones entre éste y el ciudadano, indudablemente todo el Derecho Procesal que regula una de éstas tres fundamentales funciones del Estado, la función judicial y las diversas relaciones que de ella se derivan entre el Estado y los Ciudadanos había de considerarse como Derecho Público.

Para los Civilistas, le dan el carácter de privado, sin embargo no hay unanimidad sobre ésto.

Para De Buen "...Cierto es que el procedimiento civil es un modo de hacer vales los derechos privados y en este sentido se relaciona con el derecho privado, cierto también que el Derecho Procesal está movido por el impulso privado al que en nuestra ordenación positiva se reserva la iniciativa, pero ello no impide el hecho fundamental de que en el procedimiento entre en relación el titular de un derecho privado con el Estado poniendo los medios necesarios para obtener de éste.~,la declaración de un derecho y la ejecución consiguiente y por ésta razon el Derecho Procesal es un Derecho Público..."

¹⁴ DE FINA Fafael y Castillo Larrafaga José "Instituciones de Gerecho Frocesal Civil" Editorial Porrua, S.A. Mexico 1978 cácina 15.

Puede decirse que la concepción del Derecho Procesal como una rama del Derecho Privado está superada, debiendo considerarse como impropia de ser tomada en cuenta en el estado actual de la ciencia Jurídica.

2.3 FUENTES

Principiemos por ver lo que debe de entenderse por fuente.

FUENTE. - Será todo aquello que produce Derecho.

Podría parecer que la única fuente de Derecho sería el proceso legislativo, pero de ser así, no sería Derecho, en sentido amplio, ni los diez mandamientos, ni la Leyes de Indias, ni las Siete Partidas, ni tampoco otros documentos históricos que sirven de antecedentes al jurista moderno.

Así mismo, tampoco tendrían cabida en el campo de las normas jurídicas, ni las resoluciones judiciales, ni los contratos, ni tratados internacionales. Tampoco se explicaría que hayan sido leyes supremas del país la Constitución de 1824 ni la de 1857, ni la actual de 1917.

La Constitución de 1917 no se debió a un proceso legislativo por el cual se abrogará la de 1857 para erigir la de 1917. Esto quiere decir que el proceso legislativo no es la única fuente de Derecho, si no que es una de las tantas fuentes del mismo.

Ya que el Derecho no se produce únicamente a través del Congreso de la Unión y de la sanción y promulgación que da el Poder Ejecutivo.

Son tres fuentes:

- a) FUENTES FORMALES
- b) FUENTES REALES
- c) FUENTES HISTORICAS

FUENTES HISTORICAS. - Son los antecedentes patrios o extranjeros que han podido servir de base a un determinado orden jurídico: es así que se afirma que las fuentes de nuestro Código Civil han sido el derecho romano, la legislación española, el Código Napoleón.

Así como el Código de Amurabi, las leyes de Indias son Derecho, estamos evidentemente en presencia de documentos históricos que produjeron para la humanidad antecedentes jurídicos de innegable valor.

FUENTES FORMALES .- La forma de HACER UNA LEY.

FUENTES REALES. - Las Constituciones Mexicanas que ha habido en nuestro país no surgieron del Proceso Legislativo, por lo cual nos obliga a indagar cual fue la fuente que produjo las Constituciones Mexicanas habidas de 1824 a la fecha.

Fueron los factores o circunstancias que provocaron una nueva Ley Suprema para la República Mexicana, apartándose de un proceso legislativo ordinario es al que se le llama Fuente Reales de Derecho.

ENUNCIACION DE LAS FUENTES

Las fuentes clásicas son:

LA LEY

LA COSTUMBRE

LA JURISPRUDENCIA

LA DOCTRINA, actualmente también se reconocen a los

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

LA EQUIDAD

EL DERECHO NATURAL

LA LEY.- Es la fuente fundamental del derecho tiene preponderancia sobre todas las demás es especialmente notable en el derecho civil.

Desde el punto de vista material o sustancial la ley es toda regla social obligatoria, emanada de autoridad competente, por lo tanto no sólo las leyes que dicta el Poder Legislativo, sino también la Constitución, los decretos, las ordenanzas municipales.

Desde el punto de vista formal se llama Ley a toda disposición sancionada por el Poder Legislativo.

CARACTERISTICAS DE LA LEY

- a) LA GENERALIDAD. Se trata de una norma la cual es dictada con carácter general y no con relación a cierta persona en particular.
- b) LA OBLIGATORIEDAD. Es esencial para asegurar su cumplimiento y real y vigencia contiene siempre una sanción para el que la viole.

En el orden civil puede ser la nulidad del acto contrario a la Ley, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, etc...

c) DEBE EMANAR DE AUTORIDAD COMPETENTE. - Por ejemplo un Decreto

del Poder Ejecutivo relativo a materias que son privativas del

Congreso. (salvo los decretos llamados de necesidad y urgencia

que suelen invadir validamente atribuciones reservadas al Poder Ejecutivo) o las ordenanzas municipales que se refieren a cuestiones reservadas al Poder Ejecutivo nacional o provincial).

CLASIFICACION DE LAS LEYES POR SU ESTRUCTURA Y LA TECNICA DE SU APLICACION

Pueden ser rígidas o flexibles.

RIGIDAS.- Son aquellos que al aplicarlas el juez comprueba la existencia de los presupuestos o condiciones legales se impone la única consecuencia posible, claramente fijada en la ley.

Por ejemplo. - Si en una escritura pública faltara la firma de los testigos es nula.

FLEXIBLES.- Sólo se limita a enunciar un concepto general. El juez al aplicar la ley tiene un cierto campo de acción dentro del cual se puede mover libremente.

Por ejemplo. - Los actos jurídicos no pueden tener un objeto contrario a las buenas costumbres.

POR LA NATURALEZA DE LA SANCION

Las leyes pueden ser, en orden a la sanción que contiene, perfectae, plus quam perfectae, minus quam perfectae e imperfectae.

- LEYES PERFECTAE.- Son aquellos en que la sanción es la nulidad del acto. por ejemblo los actos jurídicos otorgados por personas absolutamente incapaces por su dependencia de una representación necesaria.
- 2. LEYES PLUS QUAM PERFECTAE. Son aquellas en que la sanción consiste no sólo en la nulidad del acto, sino también en una pena civil adicional. por ejemplo la falta de testigos en una escritura pública causa su nulidad y da lugar a graves sanciones contra el escribano.
- 3. LEYES MINUS QUAM PERFECTAE. Son aquellas en que la sanción no consiste en la nulidad del acto, sino en una pena que podemos llamar menos importante, por ejemplo. ~ el que incurre en dolo incidente deba pagar los daños ocasionados, pero el acto mantiene su validez.
- LEYES IMPERFECTAE. Carecen de una sanción, su violación no trae aparejada ninguna consecuencia legal.

POR SU VALIDEZ EN RELACION A LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS

Pueden ser imperativas o supletorias.

- IMPERATIVAS.- Prevalecen sobre cualquier acuerdo de voluntad

 de las personas sujetas a ella, deben cumplirse

 aún cuando ambas partes estimarán preferible

 otra regulación de sus relaciones jurídicas.
- SUPLETORIAS. Aquellas que las partes de común acuerdo pueden modificar o dejar sin efecto. Por eso se llaman supletorias puesto que suplen la voluntad de las partes.

LA COSTUMBRE

IMPORTANCIA COMO FUENTE DE DERECHO

A variado a través del tiempo, en las sociedades poco evolucionadas era la principal fuente de derecho, pero conforme fue pasando el tiempo, fue necesario ir determinando con más precisión de lo que la costumbre permite, los derechos y las obligaciones de los hombres.

En el derecho contemporáneo, el papel de la costumbre es modesto, si se lo compara con el de la lev.

En el derecho Anglosajón la costumbre tiene una importancia primordial que los jueces aplican más que la costumbre en sí, es la expresión de ésta a través de los fallos de los tribunales.

VALOR COMO ANTECEDENTE HISTORICO DE LA LEY

Ha tenido y tiene mucha importancia como antecedente histórico de la ley. Un legislador prudente toma e cuenta la realidad social y las costumbres imperantes.

La escuela histórica del derecho, cuyo exponente fue SAVIGNY puso la importancia de la costumbre como fuente del Derecho positivo.

En épocas normales los legisladores harán bien en conocer y respetar las costumbres, que por haber nacido espontáneamente del pueblo, parece democrático respetar.

ELEMENTOS DE LA COSTUMBRE

- a) MATERIAL.- Es la repetición constante y uniforme de actos.
- b) PSICOLOGICO.~ Consiste en la convicción común de que se trata de una práctica obligatoria de la cual surgen derechos y deberes.

REGIMEN LEGAL

El artículo 9 del Código Civil dice "...La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente inompatibles con la ley anterior...

El uso de la costumbre no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellos.

Ejemplo típico es el nombre, antes de que se dictara la actual legislación sobre nombre, todo su régimen jurídico estaba basado en la costumbre a la que los jueces reconocían y reconocen fuerza obligatoria.

La costumbre no puede derogar ni sustituir una ley, en ocasiones ha habido que admitir que no puede aplicarse a algunas situaciones singulares.

La vida del derecho es tan vigorosa que mas de alguna vez los tribunales se han visto forzados admitir la derogación de la ley por la costumbre y a reconocer el predominio de ésta sobre aquella.

LA JURISPRUDENCIA

CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA.- etimológicamente "conocimiento de derecho".

Significado General se refiere a los fallos de los tribunales judiciales que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Una jurisprudencia reiterada y constante es más venerable y tiene mayor solidez como fuente de derechos y obligaciones.

SU VALOR COMO FUENTE

La jurisprudencia es una fuente riquísima de derechos, lo saben los Abogados que cuando estudian un caso suelen acudir antes que al propio Código Civil a los repertorios de jurisprudencia.

Para nosotros las decisiones judiciales que tienen realmente importancia como fuente de derecho, son las de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando esta sienta jurisprudencia.

"...La Jurisprudencia de acuerdo con las recientes reformas hechas a la Ley de Amparo, se sienta en la siguiente forma.

1.- Por las resoluciones que provienen de Pleno de la Corte.

- Por las resoluciones que provienen de las Salas de la Corte y
- Por las resoluciones que provienen de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Pleno de la Corte sienta jurisprudencia a través de cinco ejecutorias del mismo pleno, no interrumpidas por otra en contrario y que haya sido aprobadas por lo menos por 14 ministros.

Las Salas de la Corte sientan jurisprudencia a través de cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que haya sido aprobadas por lo menos 4 ministros.

Los Tribunales Colegiados de Circuito sientan jurisprudencia a través de cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que los integran..."

La Jurisprudencia sentada por el Pleno de la Corte y por las Salas es obligatoria cuando versa sobre interpelación de la Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales celebrados por el estado de México, para el mismo Pleno y las Salas y para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito

¹⁵ FENICHE Bolio J. Francisco "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrua.

Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo locales o federales.

La diferencia entre la jurisprudencia del Pleno y la Jurisprudencia de las Salas está únicamente en que la jurisprudencia del Pleno es obligatoria además cuando versa sobre reglamentos Federales o locales, respecto de los cuales la jurisprudencia de las Salas de la Corte no es obligatoria.

La jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatorio únicamente respecto de la materia de su competencia exclusiva y lo es para los mismos tribunales, así como para los Juzgados de Distrito, tribunales judiciales del fuero común, tribunales Administrativos y del Trabajo que funciones dentro de su jurisdicción territorial.

LA DOCTRINA

En el derecho moderno, la doctrina de los tratadistas carece de toda fuerza obligatoria, como es natural su opinión es citada con frecuencia en los fallos de los tribunales y en los fundamentos de las mismas leyes.

La doctrina es una importante fuente mediata del derecho.

"...Su valor depende del prestigio y autoridad científica del jurista que la emitió, si se trata de una interpretación de una ley y los más autorizados juristas opinan unanimemente en el mismo sentido es difícil que los jueces se aparten de ésta solución..."

OTRAS FUENTES

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

El artículo 19 del Código Civil "...Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho..." 17

Por principios generales de derecho son los principios superiores de justicia radicados fuera del derecho positivo.

EQUIDAD

Los jueces la invocan para atenuar el rigor de una disposición legal o para hacer imperar el equilibrio en una relación jurídica.

⁸⁰⁹⁰A A. Guillerao, "Manual del Derecho Civil", Parte General. Editorial Perrot, Ruenos Aires. décisa quinta edición actualizada.

¹⁷ Codigo Civil del Estado de Mexico, Colección Porrua, 1993.

LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Como medio de resolverse los complejos problemas obreros, los ha convertido en una verdadera fuente de derecho.

2.4 TIPOS DE PROCESO

Los primeros procesos jurisdiccionales que aparecieron en la humanidad, fueron de carácter eminentemente oral, la escritura no existía o si existía no se utilizaba en los procesos primitivos.

Las partes comparecían directamente ante el Tribunal o Juez y de viva voz manifestaban sus problemas; ahí mismo comparecían los testigos y verbalmente se pronunciaba la sentencía.

Al irse complicando la vida social y también al irse haciendo cada vez más complejos los procesos jurisdiccionales fue necesario formar un registro de los actos procesales, surgiendo el expediente entonces surge el proceso escrito.

Se califica a un proceso ya sea oral o escrito, en cuanto se acerque o se aleje de las características que se mencionan ensecuida.

Un proceso será oral si reúne las siguientes cuatro características:

- a) Concentración de las actuaciones.
- b) Identidad entre el juez de instrucción y el juez de decisión.
- c) Inmediatez física del juez con las partes y con los demás sujetos procesales.
- d) Inapelabilidad de las resoluciones interlocutorias y desechamiento de los trámites o recursos entorpecedores de la marcha del proceso.

Si no reúne las características antes mencionadas estaremos en presencia de un proceso escrito.

Para una mejor comprensión de lo antes mencionado se explican las cuatro características.

CONCENTRACION DE LAS ACTUACIONES.

Cuando es llevada a su máxima expresión, se nos presenta como una sola audiencia, el tribunal, la cual suele denominarse de demanda, excepciones, pruebas, alegatos y sentencia.

Esto quiere decir, si la concentración es llevada a su máxima expresión se nos presentará en aquellos tipos de procesos en los cuales se agotan todos los actos procesales en una sola audiencia.

IDENTIDAD ENTRE EL JUEZ DE INSTRUCCION Y EL JUEZ DE DECISION

El mismo juez, así como los miembros de un tribunal, son los que deben conducir todos los actos procesales, recibir las demandas y contestaciones de las partes, sus ofrecimientos de pruebas y el desahogo de las mismas, oír sus alegatos y una vez cerrada la instrucción ese mismo funcionario o funcionarios son los que deben dictar la sentencia.

Y cuando uno es el juez de instrucción y otro el juez llamado jurisdicente estaremos en presencia de un proceso escrito.

Si el juez jurisdicente es distinto del instructor, entonces va a decidir, va a pronunciar su sentencia, no por el contacto directo que haya tenido con las actuaciones procesales y con los sujetos del proceso, partes, terceros, etc...

La decisión del juez jurisdicente se basará en forma exclusiva con el material que en forma escrita le pasa el juez de instrucción para dictar la resolución.

INMEDIATEZ FISICA DEL JUEZ CON LAS PARTES Y CON LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES.

Es el conjunto directo del juez con los actos principales y secundarios del drama procesal. Es decir, sólo el juez es el que directamente contempla a las partes, las oye, recibe sus escritos, está presente en las audiencias, escucha los interrogatorios que las partes se formula en el desahogo de la prueba confesional, observa a los testigos; así es como interviene el juez activamente en el desenvolvimiento de los actos procesales utilizando sus amplios poderes interrogando a las propias partes, a los peritos, testigos, conversando y cambiando impresiones con las partes, peritos, testigos.

INAPENABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS Y DESECHAMIENTO DE LOS TRAMITES O RECURSOS ENTORPECEDORES DE LA MARCHA DEL PROCESO.

Radica en la necesidad de alcanzar a la mayor brevedad posible una resolución del litigio, y de no permitir ni tolerar los trámites entorpecedores o de chicana, que por lo general son muy socorridos en los procesos del tipo escrito.

Es decir todas las incidencias, artículos o recursos que pretendan detener el desenvolvimiento del proceso, deben ser desechados y todas las posibilidades de impugnación deben reservarse para la impugnación misma de la sentencia que se dicte.

La oralidad significa para Chiovenda "...que el órgano jurisdiccional ha de conocer de las actividades del proceso (deducciones, interrogatorios, testimonios, pericia, etc) no a base de escritos muertos si no a base de la impresión recibida directamente..." 18

2.5 PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO.

- a) PRINCIPIO DISPOSITIVO
- b) PRINCIPIO DE IMPULSION DEL PROCESO
- c) PRINCIPIOS DE CONCENTRACION Y EVENTUALIDAD
- d) PRINCIPIO DE INMEDIACION
- e) PRINCIPIO DE DRALIDAD
- f) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

PRINCIPIO DISPOSITIVO

Surge como producto de la Revolución Francesa y como consecuencia está en contra del despotismo procesal inquisitorial.

Aquí se aplica el principio que para el estado, órganos estatales, judiciales, todo lo no permitido está prohibido y para los particulares que están frente al estado todo lo no prohibido está permitido.

¹⁸ CHIOVENDA, Principios, tomo 11, página 127

El Estado en este proceso es un ente de autoridad que sus atribuciones son delimitadas, que unicamente hace lo que la ley le autoriza concretamente. Las partes pueden disponer del proceso.

El juez es un espectador pasivo de la contienda, que se encarga de vigilar que las reglas del juego se cumplan; posteriormente desenvuelta la contienda, dicta su resolución determinando a quién le corresponde la razón jurídica.

El juez debe ser imparcial frente a las partes; por lo tanto ésta imparcialidad es la garantía de igualdad de las partes frente al estado.

PRINCIPIO DE IMPULSION DEL PROCESO.

También contribuye a señalar la figura del proceso como entidad, la consideración de los poderes que al juez o a las partes deben estar reservados en él, bien para que aquel conduzca de oficio hasta su término la relación procesal, bien para que se reserve a éstas la misión de conducirlo que es tanto como autorizarlas para que lo paralicen, sin más que permanecer en situación de inactividad y en este punto el problema que técnicamente se plantea reduce a discernir si los actos de ésa indole han de reservarse, exclusiva o al menos predominantemente, al organismo jurisdiccional o a las partes.

Cuando se trata de poner en claro a quién deben atribuirse

los poderes de impulsión, salta a la vista que su ejercicio

debe corresponder al juzgador, porque de otro modo, quedaría

mal parado el interés público que el proceso como institución

está llamado a servir.

PRINCIPIO DE CONCENTRACION Y EVENTUALIDAD

Ambos están ligados entre sí, ya que deben desenvolverse en el menor tiempo posible.

 Principio de Concentración. — está inspirada por la necesidad de que la actividad judicial y la de las partes no se distraigan, con posible y perjudicial repercusión en la decisión de fondo, para la que se ha requerido la actividad judicial.

Para que ésto se pueda lograr por una parte.

"...a)arbitrando los medios de que la relación jurídico procesal se desenvuelva sin solución de continuidad.

b) evitando que las cuestiones propiamente calificadas de incidentales no entorpezcan por lo general el camino que conduce a la resolución del pleito, y que todas las suscitadas sean resueltas por una sola sentencia, siquiera sea con el orden que la lógica, por un lado y el tratamiento que es propio de cada una, según su condición,

relación y subordinación, impongan de consumo al juzgador..." ¹⁹

El principio de concentración tiene relación con el principio de oralidad, ya que sólo en éste principio es posible la concentración, además facilita el examen acumulado de todas las cuestiones litigiosas, así principales como accidentales.

La concentración obliga a que el trato de las cuestiones todas que en la litis se plantean se reserve para la decisión final.

b) Principio de Eventualidad. — Está relacionado con la forma escrita u oral para colocar a las partes en un pie de igualdad frente al proceso y evitar que éste se demore exageradamente a través de sus diversos períodos, se obliga a los litigantes a que de una vez y en un sólo de esos momentos previos, propongan todos los medios de ataque y de defensa que pretendan hacer valer en el proceso, aunque por el momento, resulten inútiles, si pueden ser útiles después, por las derivaciones posibles de la litis, de ahí el nombre de principio de eventualidad.

¹⁵ FLAZA Manuel, De La. "Derecho Procesal Civil Español". Editorial Fevista de Derecho Privado. Vol. 13 edición. Madrid. España 1951. pagina 122.

En un régimen se aplica el principio de eventualidad, su predominio es el precio que paga el proceso escrito para obtener una relativa rapidez en su tramitación.

PRINCIPIOS DE INMEDIACION

Aquí el juez o Tribunal decide el proceso, desde que inicia hasta que termina, tiene un cabal conocimiento de él; cuya exactitud depende de su inmediata comunicación con las partes y de su interrupción personal y activa, inmediatamente, también en la práctica de las pruebas.

De ahí que la inmediación está en relación con el predominio de la forma oral y de la escrita.

Si en la fase probatoria el Juez no tiene una convicción propia, aunque sea provisional, acerca del asunto a que las pruebas han de referirse dificilmente se hallará en condiciones de valorar éstas.

Esto no se logra mediante el examen de uno o varios escritos que procuran un conocimiento formal del asunto sino asistiendo e interviniendo en una discusión, tanto más útil y provechosa cuanto más cerca se haya desarrollado del Tribunal que ha de decidir.

PRINCIPIO DE ORALIDAD

Los procesos de concentración, eventualidad e inmediación están vinculados a la oralidad de la forma, que permite concentrar las actividades de los que en él intervienen, alegar en el momento preciso no antes ni después, sus pretenciones y excepciones y mantener el contacto constante entre ellos, con positiva ventaja para lograr acierto en la decisión, así ha podido decirse que el tipo de un proceso determinado y aún el de un sistema procesal está en razón directa con el predominio que e ellas se de a la forma oral o a la escrita.

El procedimiento oral le permite al juez seguir la trayectoria del mismo con notoria ventaja para la selección de los hechos, para la valoración de las cobranzas y sobre todo para el acierto en el fallo.

Conviene precisar que el proceso oral no es término equivalente a proceso exclusivamente oral, porque los sistemas que lo practican más pueden calificarse de mixtos, combinándose armónicamente la escritura y la oralidad.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Se relaciona con el de la oralidad más que a las partes, se refiere al resto de la comunidad social, interesada en conocer el funcionamiento de la justicia, que cuando esté perfecto gana su confianza y le permite fiscalizar el ejercicio de la función.

Aquí el Juez ya no va a ser el simple espectador pasivo de la contienda, sino que toma en consideración la posición de cada parte y desde luego tiene una actitud de auxilio hacia el débil o el torpe frente al hábil o poderoso, se trata de lograr la obtención de la verdad material sobre la verdad formal o ficticia a que pueden dar lugar ciertas construcciones procesales.

En nuestro sistema jurídico existen dos instituciones en las que encontramos manifestaciones de tendencia publicista en el proceso.

- a) La prueba para mejor proveer
- b) La suplica de la gueja

LA PRUEBA PARA MEJOR PROVEER.

El Juez puede ordenar, aunque la parte no lo solicite, el desahogo de todo tipo de diligencia probatorias.

LA SUPLENCIA DE LA QUEJA.

Aquí el Juez o Tribunal debe traer al proceso los razonamientos o las argumentaciones no aducidas por una parte torpe o débil.

Además el Juez debe seguir siendo imparcial para resolver; es decir debe resolver conforme a la ley.

CAPITULO TERCERO GENERALIDADES DEL JUICIO VERBAL

- 3.1. CONCEPTO DE JUICIO.
- 3.2. TRAMITACION DEL JUICIO VERBAL.
- 3.3. REGIMEN LEGAL.
- 3.4. ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.
- 3.5. ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (HOY JUECES DE CUANTIA MENOR).

3.1. CONCEPTO DE JUICIO

Todo proceso se divide en dos etapas:

- a) Instrucción
- b) Juicio

INSTRUCCION.

En esta etapa las partes manifiestan sus pretenciones, resistencias y defensas, además las partes, el tribunal y los terceros, desenvuelven toda la actividad de información y de instrucción al tribunal, haciendo posible que este tenga preparado todo el material necesario para dictar sentencia.

ETAPAS DE LA INSTRUCCION

- 1.- Etapa postulatoria
- 2. Etapa probatoria
- Etapa preconclusiva (de alegatos o conclusiones de las partes)

ETAPA POSTULATORIA

En esta etapa las partes en el proceso plantean sus pretenciones y resistencias. Relatan los hechos, exponen lo que a sus intereses conviene y aducen los fundamentos de derecho que consideran le son favorables.

Termina esta etapa una vez que se ha determinado la materia sobre la cual habrá de probarse, alegarse y posteriormente sentenciarse.

ETAPA PROBATORIA

Se desenvuelve en los siguientes momentos:

Ofrecimiento de la Prueba.

Es un acto de las partes ante el tribunal de los diversos medios de pruebas como: documentos, testigos, confesional de la contraparte, etc. Las partes relacionan la prueba con los hechos y las pretenciones o defensas que haya aducido.

Admisión de la Prueba.

Es un acto exclusivamente del tribunal, en el que se está aceptando o se declara procedente la recepción del medio de prueba que se ha considerado idóneo para acreditar el hecho o para verificar la afirmación o negativa de la parte con dicho hecho.

Preparación de la Prueba.

Es el conjunto de actos que debe realizar el tribunal, colaborando las partes y los auxiliares del propio tribunal, por ejemplo citar a las partes, testigos, etc.

Desahogo de la Prueba.

Es el desarrollo o desenvolvimiento mismo de ésta. En el caso de la prueba confesional, el desahogo consiste en el desarrollo y desenvolvimiento de las preguntas y respuestas respectivas, frente al tribunal que las debe ir calificando. Hay pruebas que se desahogan por si mismas por su naturaleza como las documentales.

ETAPA PRECONCLUSIVA.

En los procesos civiles, las partes formulan sus alegatos, en el proceso penal la acusación presenta sus conclusiones acustorias y la defensa presenta sus conclusiones absolutorias. Los alegatos o conclusiones son una serie de consideraciones y de razonamientos que la parte hace al juez precisamente sobre el resultado de las dos etapas ya transcurridas a saber: LA POSTULATORIA Y LA PROBATORIA, llegando así a la segunda etapa o parte del proceso, que es el juicio.

CONCEPTO DE JUICIO.

Etapa en que se pronuncia o dicta la sentencia.

ETAPA DEL JUICIO.

Esta etapa puede ser más o menos larga o corta y más o menos simple o complicada.

El acto por el cual el tribunal dicta la sentencia, puede no revestir mayor formalidad ni complicación de procedimiento.

Por ejemplo en procesos con tendencia hacia la oralidad como en el juicio oral en materia civil, puede el juez pronunciar su sentencia en la misma audiencia y una vez que las partes han alegado.

En este tipo de procesos la segunda etapa "Juicio" es simple y se complica en los casos en que los órganos judiciales de instrucción y los de decisión son diferentes, porque un juez cierra la instrucción y manda el expediente a otro juez que es el juez jurisdicente.

Como puede verse la existencia de estas dos etapas de instrucción y de juicio no sólo son aplicables a los procesos penal, civil, si no también al administrativo, fiscal, trabajo, constitucional, etc.

3.2. TRAMITACION DEL JUICIO VERBAL.

Se encuentra reglamentada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en el Título Cuarto, Capítulos VIII, IX, X, referentes a los juicios verbales ante los jueces de primera instancia así como ante los jueces de cuantía menor.

Se les denomina Juicio Verbal u Orales, ya que predomina la oralidad en vez de llevar a cabo el procedimiento en forma

escrita. El Juicio Verbal sigue las normas establecidas para el juicio escrito, pero con las modalidades propias establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Así mismo en el juicio oral también se lleva a cabo la forma escrita; no se prohíbe tal situación, es decir, cualquier promoción incluso la demanda o contestación pueden ser hechas oralmente o por escrito esto es a elección del interesado.

En las audiencias orales o verbales el actor mediante comparecencia suya con su abogado defensor, así como el demandado y abogado del mismo y una vez abierta la Audiencia el C. Juez concede el uso de la palabra en primer término al actor, quien ratificará su escrito inicial al demandado, posteriormente el C. Juez requiere a la parte demandada para que formule su contestación de demanda, pudiéndola realizar ya sea oralmente o en forma escrita según le convenga a sus intereses.

- Al contestar la parte demandada la seguida en su contra puede oponer reconvención en contra del actor.
- Si el juicio es ante un juzgado de cuantía menor la contestación es inmediata a la contrademanda, de no ser así es declarado confeso en el sentido que corresponda respecto de los hechos básicos de la demanda reconvencial.

Ahora si el juicio es ante un Juzgado de Primera Instancia el actor si lo cree conveniente dará contestación a la reconvención en esa misma audiencia o solicitará nueva fecha para la continuación de la audiencia dentro del término de ocho días, llenando los requisitos del artículo 599 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Debido a la naturaleza jurídica así como a su tramitación de los juicios verbales ante los Jueces de Primera Instancia y de cuantía menor en el Estado de México, sólo se podrá dar contestación a la demanda en la audiencia oral de conciliación, contestación de demanda, excepciones y defensas mediante comparecencia de la parte demandada y de igual forma del actor ya que en casos de incomparecencia ambas partes serán sancionadas en los siguientes términos:

"...Artículo 654 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.— si el demandado no comparece a la audiencia por sí o debidamente representado, o si en ella no produce su contestación o se conduce de manera evasiva no obstante de ser amonestado para que conteste categóricamente, el Juez tendrá por confesados los hechos en que se basa la demanda.

Artículo 655.- Si comparece el demandado y no el actor, se impondrán a éste una multa igual al cinco por ciento del monto de la demanda, que se aplicará al demandado, por vía de

indemnización, y sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citara de nuevo a la audiencia..."21

Esto es con la finalidad de agilizar la impartíción de justicia y sobre todo el procedimiento mismo.

Debido a la importancia de los asuntos que se llevan a cabo ante los Jueces de Primera Instancia y a la cuantía de los mismos es justo y equitativo el otorgar al actor reconvenido el término de ocho días para producir la contestación a la demanda seguida en su contra, tal término se desprende desde la notificación y emplazamiento de la demanda.

La audiencia en primera instancia se celebra al octavo día posterior en que surta efectos el emplazamiento a juicio.

Con esto se observa que en los juicios verbales se guarda y existe un equilibrio jurídico entre las partes.

Realizandose la contestación de demanda y en su caso la contestación de reconvención, en la misma audiencia oral, el C. Juez manda a abrir a prueba el juicio por un término no mayor de quince días para las partes en común, esto es ante los jueces de primera instancia y de cuantía menor, comenzando a correr el término para ofrecer pruebas desde esa misma primera audiencia.

²¹ Código de Procediaientas Civiles del Estado de Mexico, Editorial Porrua, Mexico 1993.

En la etapa probatoria el actor y el demandado cuentan con un término de 48 horas para ofrecer de su parte si así lo creyerén pertinente la prueba testimonial, de inspección judicial y periciales con la pena de no ser admitidas por extemporáneas si son ofrecidas fuera del término antes mencionado.

La prueba testimonial en caso de exhibirla, se acompaña por escrito original y copia del interrogatorio esto es para que la contraparte puede elaborar preguntas, se corre el riesgo que de no hacerse así se declare desierta dicha probanza.

Así mismo se ofrece prueba de inspección judicial y prueba pericial, deberán mencionarse los puntos respecto de los cuáles deberán versar el desahogo de dichas probanzas, de no observarlas, la prueba no será admitida.

Esto es aplicable tanto en los juzgados de primera instancia como ante los juzgados de cuantía menor.

La audiencia final del juicio consistente en la audiencia de alegatos, estos se celebran ante los jueces de cuantía menor del Estado al terminar la etapa de desahogo de pruebas y en esa misma audiencia. Por otro lado en los Juzgados de Primera Instancia se señala día y hora para la celebración de tal audiencia de alegatos. Dicha audiencia tiene efectos de citación para sentencia, esto es a grandes rasgos la forma en que se llevan a cabo los juicios verbales ante los Juzgados de Primera Instancia y de cuantía menor.

3.3. REGIMEN LEGAL

Del Juicio Verbal ante los Jueces de Primera Instancia se encuentran reglamentados en el Título Cuarto, Capítulo VIII, en los artículos 646 al 666; a continuación se transcriben dichos artículos para un mejor entendimiento.

"... Artículo 464.- En los juicios verbales ante los jueces de primera instancia, se observarán las disposiciones que rigen para el juicio escrito, con las modificaciones que se contienen en ese capítulo.

Artículo 647.- En dichos juicios verbales, cualquier promoción incluso la demanda y contestación pueden ser hechas oralmente o por escrito a elección del interesado. El Juez cuando lo estime pertinente, especialmente cuando la promoción escrita no vaya firmada por el promovente, podrá ordenar la ratificación.

Artículo 648.— Las promociones orales se harán ante el secretario quien las autorizará con su firma y dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de Partes Común cuando exista en el lugar.

Artículo 649.- De toda demanda, sea presentada por escrito, sea hecha verbalmente, se exhibirá por el actor una copia de ella y de todos los documentos que acompañe o con ella presente.

Artículo 650.- Formulada la demanda y admitida por el Juez, citará al actor y al demandado a una audiencia, que se efectuará al octavo día posterior al que se surta efectos de citación, la que se hará al demandado en la misma forma y con los mismos efectos del emplazamiento debiéndola practicar el notificador dentro del término que señala la ley, la dilación lo hará acreedor a una multa equivalente al importe de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la región, y si reincide con suspensión temporal o definitiva a criterio del Tribunal Superior.

Artículo 651.- Sólo en la audiencia a que alude el artículo anterior será contestada la demanda, llenando los requisitos del artículo 599, observándose, en su caso, lo

dispuesto por los artículos 600 y 602. Si el demandado opone reconvención, el actor, si lo desea, podrá contestar en la misma audiencia; de otra manera se señalará nuevo día para la contestación de audiencia oral dentro del término de ocho días, en la que se dará contestación en términos de lo prescrito anteriormente.

Artículo 652.- Cualquiera que sea la forma elegida para contestar la demanda y reconvención, oral o escrita, las partes deberán comparecer por sí o por apoderado, si no comparece el actor será sancionado de acuerdo al artículo 655, y el demandado lo será como lo establece el artículo 654 sin tomar en cuenta la contestación por escrito que pudiera haberse becho.

Artículo 653.- En la audiencia que proviene el artículo 650, el juez exhortará a las partes a una conciliación. Si llegaren a un arreglo se levantará acta que, firmada por las partes y autorizada por el juez y su secretario, producirá los efectos de cosa juzgada, para la ejecución correspondiente. En caso contrario, se requerirá al demandado para que en el mismo acto conteste la demanda, apercibido de que, si no lo hace, se tendrán por confesados los hechos en aquella puntualizados.

Artículo 654.- Si el demandado no comparece a la audiencia por sí o debidamente representado, o si en ella no produce su

contestación o se conduce de manera evasiva, no obstante de ser amonestado para que conteste categóricamente, el juez tendrá por confesados los hechos en que se base la demanda.

Artículo 655.— Si comparece el demandado y no el actor, se impondrán a este una multa igual al cinco por ciento del monto de la demanda, que se aplicará al demandado, por vía de indemnización, y sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo a la audiencia.

Artículo 656.- Producida la contestación tanto a la demanda como a la reconvención y compensación, en su caso o dados por contestados afirmativamente los hechos o negadas la demanda y la reconvención, en el mismo acto el juez mandará abrir una dilación probatoria por un término no mayor de quince días, término durante el cual las partes se limitarán a proponer u ofrecer las pruebas de sus respectivos derechos o defensas. En ese mismo acto el juez señalará el día inmediato a la conclusión del término de prueba, para que se verifique una audiencia en la que se recibirán las pruebas en la audiencia dicha, continuara ésta precisamente en el día hábil inmediato siquiente.

Artículo 657.- Las pruebas testimoniales periciales y de inspección judicial, se promoverán dentro de las cuarenta y

ocho horas siguientes a la en que se comience a correr el término para el ofrecimiento de las pruebas.

Artículo 658.- Al pedirse la prueba pericial designará el que la promoviere el perito de su parte y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo. En seguida, el juez requerirá a la otra parte, si estuviere presente, para que en el mismo acto, nombre el suyo y manifieste si está conforme con la proposición de perito tercero, o le fijará el término de dos días para que lo haga, si estuviere ausente.

Artículo 659.— Si en el acto del requerimiento a que se refiere el artículo anterior, o transcurrido, en su caso, el término seffalado, no hiciere la otra parte el nombramiento del perito que le corresponde, ni hubiere habido acuerdo en la designación del tercero, el juez nombrará al uno y al otro.

Artículo 660.- Al promoverse la prueba pericial se formulara el cuestionario para los peritos o se indicarán con precisión los puntos sobre que ha de versar su dictamen y en todo caso se señalarán los objetos que deban ser examinados por aquellos, a fin de que oportunamente puedan desempeñar su cometido.

Artículo 661.- Los peritos rendirán su dictamen en la audiencia de recepción de pruebas, primero el de la parte que

hubiere promovido la prueba, en seguida el de la contraria y, por último si fuere necesario, el tercer a quien se concederá, si lo pidiere, un término que no exceda de treinta minutos, a fin de que, hecho el examen de los otros dictámenes, produzca el suyo.

Artículo 662.- Cuando la inspección judicial, no pueda por su naturaleza, tener lugar en la audiencia de pruebas, señalará el juez día y hora para la diligencia, dentro de los que medien entre la citación para aquella y la fecha en que deba efectuarse.

Las partes pueden asistir a la diligencia y hacer al juez las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 663.- Todas las diligencias de pruebas se practicaran precisamente en la audiencia señalada para recibirlas o en la del día inmediato siguiente. Serán nulas y por ningún motivo se tomarán en consideración las practicadas fuera de esa oportunidad legal.

Se exceptuarán de lo dispuesto en este artículo, lo dispuesto en el anterior y cuando se encomiende a un juez de distinta jurisdicción la práctica de alguna diligencia probatoria.

Artículo 664.— Concluida la recepción de las pruebas, se agregarán al cuaderno principal los de las de cada parte, sin necesidad de solicitud de los interesados, ni mandamiento

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA.

judicial y a petición de parte, se seffalará con citación de las partes, día y hora para la audiencia de alegatos, con efectos de citación para sentencia.

Artículo 665.- En la audiencia final y sentencía se procederá como se ordena en los capítulos V y VI de este título.

Artículo 666.- La sentencia se ejecutará por la vía de apremio, pudiéndose hacerse oralmente o por escrito las promociones de las partes.

JUICIO VERBAL EJECUTIVO ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 667.- En los juicios verbales ejecutivos ante los jueces de primera instancia, se observarán las disposiciones de los artículos 624 a 642, 645, 647 y 649.

Artículo 668. - Contestada la demanda oponiendose el demandado a la ejecución, citará el juez a la audiencia que previene el artículo 650 en su primera parte, en cuya audiencia si concurren ambas partes, las exhortará el juez a una conciliación y si llegaren a ella, se levantará el acta que previene el artículo 653. En caso no contrario o no compareciendo las partes, se abrirá una dilación probatoria en

los términos que previene el artículo 656 y en su caso se estará a lo dispuesto por los artículos 657 a 663.

Artículo 669.- Concluida la recepción de las pruebas, se agregarán al cuaderno principal los de las partes en la forma del artículo 664 y se citará para la audiencia de alegatos con calidad de citación para sentencia, tal como se ordena en el artículo 665.

Artículo 670.- La sentencia se llevará a ejecución por la vía de apremio.

DE LOS JUICIOS VERBALES ANTE LOS JUECES DE

Artículo 671.— En los juicios verbales ante los jueces de Cuantía Menor, el contenido y forma de la demanda y contestación que se formulen se sujetarán a las reglas para el juicio escrito, excepto en la posibilidad de formularse verbalmente.

Artículo 672.- Las promociones podrán hacerse verbalmente o por escrito, pudiendo el juez ratificar las segundas, especialmente cuando no fueren firmadas por el que aparezca como promovente o lo haga otra persona a su ruego y encargo.

Artículo 673.- Las comparecencias se harán ante el secretario, quien dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las comparecencias para promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la oficialía de Partes Común, cuando exista ésta en el lugar sede de los juzgados.

Artículo 674.- Formulada la demanda, mandará el juez citar al promovente y al demandado a una audiencia oral que se efectuará a más tardar dentro de ocho días. La citación al demandado se hará en la forma y con los efectos del emplazamiento y si no se hiciere personalmente, se le dejará en el instructivo que previene el artículo 189 una relación minuciosa de la demanda, expresándose el nombre del actor, lo que pide y el motivo por el cual pide.

Artículo 675.- En la audiencia para la contestación de la demanda, podrá el demandado oponer la compensación o reconvención, la cual será inmediatamente contestada por el actor.

Artículo 677.- Contestada la demanda o dada por contestada en sentido negativo, en el mismo acto citará el juez a las partes a otra audiencia para pruebas, que se verificará concurran o no. Dicha segunda audiencia tendrá lugar a más tardar dentro del término de quince días.

Artículo 678.- Se observarán en su caso, las disposiciones de los artículos 657 a 663.

Artículo 679.- En la audiencia para pruebas se procederá como sigue: El juez dispondrá que el secretario de lectura a la demanda, a la contestación, en su caso y a los documentos que con una otra se hubieren presentado; en seguida se recibirán las pruebas del actor y luego las del demandado; a continuación se oirán las objeciones que se formulen y se precisen contra las pruebas de las fracciones II, III y VII del artículo 201 y la circunstancias alegadas contra la credibilidad de los testigos y se recibirán las pruebas que se ofrezcan sobre las unas y las otras, después se oirán los alegatos de las partes en cuanto al fondo del asunto, primero los del actor y después los del demandado, hasta dos veces cada uno sin exceder de veinte minutos cada vez, y por último pronunciará el juez, precedidos de las consideraciones del caso, los puntos resolutivos de su fallo, que en el mismo acto hará conocer a las partes.

Artículo 680.— Si por alguna circunstancia no pudieran recibirse todas las pruebas en audiencia a que alude el artículo anterior; se recibirán precisamente en el día inmediato siguiente hábil y serán nulas y no producirán efecto las recibidas después de esa oportunidad.

Si por algún motivo no se dictaré el fallo en la misma audiencia se pronunciarán dentro del término de cinco días.

Artículo 681.- Las sentencias serán pronunciadas siguiendo las reglas del Juicio Ordinario escrito.

Artículo 682.— Las cuestiones incidentales que se susciten, con excepción de la incompetencia y de la acumulación, se resolverán juntamente con lo principal. Si se promovieren después de la audiencia, se resolverán en una audiencia, a la que se citará sin más tramite, para dentro de los tres días siguientes a la promoción y en ella rendirán las partes las pruebas que tuvieren, y alegarán por una sola vez, sin exceder de diez minutos y en seguida el juez decidirá.

Artículo 683.- Los Jueces proveerán a la eficaz e inmediata ejecución de sus resoluciones y, a este efecto dictarán las medidas necesarias, en la forma y términos que estimen más prudentes, sin contrariar lo dispuesto en el artículo que sigue.

Artículo 684.- Si al pronunciarse una sentencia estuvieren presentes todas las partes, el juez las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a este respecto.

Artículo 685. - El condenado podrá proponer fianza para garantizar el cumplimiento de lo sentenciado. El juez calificará la fianza según su prudente arbitrio y si la aceptare podrá conceder un término hasta de ocho días para el cumplimiento y aún mayor, si el que obtuvo estuviere conforme. Si vencido el término no hubiere cumplido el sentenciado, se procederá de plano a ejecutar el fallo contra el fiador quien no gozará de beneficio alguno.

Artículo 686.— El tercero que considere perjudicados sus derechos al ejecutarse la sentencia, puede ocurrir al juez, quien citará al promovente y a las partes a una audiencia verbal para dentro de tres días y después de recibir las pruebas que se presenten y de oír a los interesados por una sola vez, y sin exceder de diez minutos cada uno, decidirán en el mismo acto si subsiste o no el secuestro o acto de ejecución, sin resolver sobre la propiedad de la cosa, ni sobre otros derechos controvertidos.

Articulo 687. - DEROGADO

Articulo 688. - DEROGADO

Artículo 689.- Los juicios ejecutivos ante los jueces de cuantía menor, se substanciarán observándose las disposiciones de los artículos 624 al 641. Si el demandado contesta la

demanda oponiéndose a la ejecución, se citará desde luego por el Juez a la audiencia de pruebas a que alude el artículo 679 y se verificará dentro de ocho días, procediendose en ese caso en los términos ordenados por dichos artículos y los artículos 680 y 681.

Artículo 690.- Con las modalidades establecidas en este capítulo se observarán las demás disposiciones que rigen para el juicio ante los demás tribunales.

DEL JUICIO VERBAL DE MENOR CUANTIA ANTE JUZGADOS POPULARES

Articulo 691. - DEROGADO

Articulo 692. - DEROGADO

Articulo 693.- DEROGADO

Articulo 694.- DEROGADO

Articulo 695. - DEROGADO..."22

^{22 (614.} a. 158.

3.4. ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Se explicará en este punto como es la tramitación del Juicio Verbal ante los jueces de primera instancia en el Estado de México.

Todo juicio inicia mediante un escrito inicial denominado demanda en el cual el actor debe manifestar qué está promoviendo en la vía verbal.

Las promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de Partes Común cuando exista en el lugar, ya que en ocasiones se comete el error de darle entrada como un juicio escrito, por lo cual es importante indicar en que vía se está promoviendo.

Ya se había mencionado anteriormente que el artículo 647 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México "que en los juicios verbales cualquier promoción, incluso la demanda o contestación pueden ser hechas oralmente o por escrito, esto es a elección del interesado".

Ahora bien la demanda debe contener los siguientes requisitos, artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

- "... I.- Tribunal ante el cuál se promueve.
- II. Nombre del actor y la casa que seffale para oír notificaciones.
- III.- Nombre del demandado y su domicilio.
- IV.~ Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos.
- V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa.
- VI.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del Juez.
- VII.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción,
 procurando citar los preceptos legales aplicables.
- VIII.- El término de prueba que estime necesario el actor, en su caso para demostrar su derecho...". ²³

Ya presentada la demanda y admitida, el Juez citará tanto al actor como al demandado para que se lleve a cabo una Audiencia Oral, la cual se celebrará al octavo día posterior al que se surta efectos la citación.

El notificador deberá emplazar al demandado entregándole copias debidamente selladas y cotejadas de traslado de la demanda inicial, las cuales se acompañarán del instructivo

²³ Iden.

(contiene un extracto del auto admisorio de la demanda, así como lo que se pide y la fecha o citación para celebrarse la Audiencia Dral).

Así mismo se le indica que en caso de no comparecer a la primera Audiencia Oral en la fecha indicada se le tendrá por confeso de los hechos que componen la demanda.

En la Audiencia Oral el demandado da contestación verbal u escrita a la demanda entablada en su contra, puede en tal audiencia hacer valer demanda reconvencional o la contrademanda en contra del actor.

Ahora bien si el demandado no compareciera a la Audiencia Oral en la fecha indicada se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda del actor. Así mismo se tendrá por no presentada la contestación de demanda ingresada por oficialía de partes si no comparece a la Audiencia ya citada.

En dicha Audiencia las partes pueden conciliar sus intereses previo exhorto hecho por el Juez y que celebren convenio de tipo judicial levantándose el mismo el cuál firmado por las partes y autorizados por el juez y secretario producirán los efectos de cosa juzgada.

Observamos que con este juicio es más pronta y expedita la impartición de la justicia.

De igual modo observamos la rápida agilización del Juicio en caso de no existir arreglo conciliatorio entre las partes, se le concede al actor el uso de la palabra, que en voz de su abogado puede ratificar su escrito inicial de demanda, acusar rebeldía, solicitar preclusión del derecho del demandado para contestar la demanda, que se le declare confeso, etc. (esto es cuando el demandado no se presente).

Si el demandado se presenta, el actor ratificará su escrito de demanda y solicitará que se abra el juicio a prueba previa contestación realizada por el demandado.

Ahora bien el demandado por conducto de su abogado dará contestación verbal u escrita a la demanda entablada en su contra, aquí hace valer las excepciones y defensas, incluso puede hacer valer en contra del actor demanda reconvencional, para ello el Juez acordará las manifestaciones hechas por el actor y demandado en el uso de la palabra.

Si es admitida la reconvención que hizo valer el demandado, el juez requerirá al actor para que de contestación a la contrademanda si así lo desea.

En esta Audiencia puede solicitar nuevo dia y hora para la contestación dentro del término de ocho dias, en la cual deberá dar contestación a la contrademanda con los apercibimientos

legales para el caso de no producir de su parte contestación alquna a la misma.

Una vez producida la contestación tanto a la demanda como a la reconvención, o dados por contestadas afirmativamente los hechos o negadas la demanda y reconvención, en el mismo acto el juez manda abrir una dilación probatoria para ambas partes por un término no mayor de 15 días.

Término durante el cual las partes propondrán y ofrecerán sus respectivas pruebas, señalando el Juez el día inmediato a la conclusión del término de pruebas para que se verifique una Audiencia en la que se recibirán las pruebas ofrecidas por ambas partes y se resolverá sobre su admisión o desechamiento.

Si las pruebas no se pueden desahogar todas en dicha Audiencia, continuarán el día hábil inmediato siguiente a esta Audiencia de recepción y desahogo de pruebas.

"...Artículo 201. - La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La Confesión

II. - Documentos Públicos

III.-Documentos Privados

IV. - Dictamenes Periciales

V. - Reconocimiento o Inspección Judicial

VI.- Testigos

FALLA DE ORIGEN

VII.~ Fotografías, copias fotostáticas, registros

dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos

aportados por los descubrimientos de la ciencia.

VIII.- Derogada

IX.- Presunciones...". 24

Es importante mencionar que al ofrecer las pruebas, testimonial, pericial y de reconocimiento o inspección judicial, hay que tener cuidado al ofrecerlos, ya que deben ser ofrecidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que comienza a correr el término para el ofrecimiento de pruebas.

Al ofrecer la prueba testimonial debe anexarse el original del interrogatorio por escrito, así como una copia simple del mismo, la cual queda a disposición del contrario para efecto de elaborar con toda anticipación las repreguntas.

""...Artículo 359.- El examen de los testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes, al promover es prueba y desde luego el juez sefialará día para su recepción, mandando dar copia del interrogatorio a los demás interesados en el juicio, quienes podrán presentar interrogatorio de repreguntas hasta en el momento en que vaya a practicarse la diligencia.

Al final del examen de cada testigo, las partes podrán por una

lcen.

sola vez y en forma oral, formularle preguntas o repreguntas, previa autorización solicitada al juez, quien de acuerdo a su criterio podrá concederla o negarla. La autorización a una de las partes implica la autorización a la otra...".

De no hacerlo así se declara desierta la prueba testimonial. Ya desahogadas las pruebas ofrecidas tanto por el actor como el demandado, en esa misma audiencia se citará a las partes para la audiencia de alegatos con calidad de citación para sentencia, se señala día y hora para celebrar dicha audiencia.

Si en esta Audiencia el Juez no pronuncia la sentencia, en esta citará para sentencia que se pronunciará dentro del término de diez días.

3.5 ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (JUZGADOS MUNICIPALES HOY LLAMADOS JUZGADOS DE CUANTIA MENOR).

Este juicio inicia presentando la demanda realizada por el actor ya sea en forma verbal o escrita, si es en la vía verbal se tendrá que observar lo establecido por el artículo 673:

"...Las comparecencias se harán ante el secretario, quien dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las

⁵ l<u>dem.</u>

comparecencias para promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de Partes Común, cuando exista ésta en el lugar sede de los Juzgados...". ²⁶

Presentada la demanda inicial, el juez dicta auto admisorio de la demanda en términos establecidos en la ley, cita tanto al actor como al demandado a una audiencia oral que se efectuará a más tardar dentro de ocho días. Se cita al demandado, en la forma y con los efectos del emplazamiento, si no se hace personalmente, se le deja en el instructivo, una relación minuciosa de la demanda, mencionando el nombre del acto, lo que pide y el motivo por el cual lo pide esto en base al artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En la Audiencia Oral si el demandado no comparece y habiendose declarado abierta la Audiencia será declarado confeso de los hechos básicos de la demanda a petición del actor; se hace constar en el acta de la Audiencia la incomparecencia por sí o por apoderado legal del demandado.

De la misma forma en dicha Audiencia se le tiene al demandado por rebelde y por perdido el derecho que tuvo para realizar la contestación a la demanda seguida en su contra.

ė I<u>dea.</u>

La confesión de los hechos de la demanda será negativa o afirmativa.

Será negativa cuando la notificación de la demanda no es personal.

Será afirmativo si el emplazamiento o notificación inicial le fue hecha al demandado personalmente, esto es de acuerdo a la razón que asiente el ejecutor y que corra agregada en autos del expediente.

En el caso que haya comparecido el demandado y no el actor a la Audiencia Oral, lo que sucede es que el Juez hará constar tal situación y se certificará la inasistencia del actor o de persona alguna que legalmente lo represente, se agregará en autos el escrito de contestación de demanda, hecho por el demandado y se le aplica al actor una multa equivalente al cinco por ciento del monto de la demanda, esta cantidad es aplicada al demandado en vía de indemnización, posteriormente una vez que es pagada la cantidad antes mencionada se señalará nueva fecha de audiencia.

Asimismo si el demandado no comparece personalmente o por apoderado a la Audiencia Verbal se le tendrá por no aceptada y no contestada la demanda, aún en el caso de que la hubiere presentado por Oficialía de Partes y estando en tiempo su

escrito de contestación de demanda, porque sólo en la Audiencia se puede dar contestación a la demanda.

De ahí la importancia de comparecer a la Audiencia Oral, para evitar ser declarado confeso y de sufrir las consecuencias de vernos perjudicados por una resolución contraria a nuestros intereses como demandado.

Una vez estando ambas partes en la Audiencia Oral el C. Juez declara abierta la Audiencia haciendo constar en el Acta la comparecencia de ambas partes, así como de los abogados de ambas partes, posteriormente exhorta a ambas partes con la finalidad de que traten de resolver la litis planteada, de llegar a un acuerdo, se levanta un acta, es decir, un convenio judicial autorizado por el Juez y Secretario teniendo la fuerza de cosa juzgada y será tomada como sentencia ejecutoriada.

Este convenio contiene las declaraciones y cláusulas al tenor de las cuales se sujetarán ambas partes al cumplirla, deberá estar firmada tanto por el actor demandado, así como los abogados de ambas partes, entregándoles copias simples a las partes de esta diligencia.

De no llegar a un arreglo conciliatorio, una vez abierta la Audiencia Oral el juez declara que las partes no llegan a ningún arreglo, por el cual concede el uso de la palabra al

actor, quien por conducto de su abogado manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda presentado ante Oficialía de Partes de este H. Juzgado, con fecha tal. Luego el C. Juez requiere a la parte demandada para que en ese acto de la Audiencia dé contestación a la demanda, seguida en su contra, de no hacerlo se le apercibirá en términos de ley.

El demandado en voz de su abogado puede dar contestación ya sea escrita o en forma verbal a la demanda entablada en su contra.

Si es en forma escrita podría manifestar lo siguiente: Que en este acto procede a dar contestación a la demanda seguida en su contra en los términos contenidos en el curso de contestación de demanda, que consta de tantas fojas, a los cuales acompaña a la documentación tal, oponiendo las excepciones y defensas a que ha hecho mención en tal escrito presentado en este momento o por conducto de Oficialía de Partes del H. Tribunal con fecha tal.

De igual modo el demandado hace valer demanda reconvencional en contra del actor en el principal solicitando se le haga entrega de la copia simple de la misma que acompañe a mi escrito de contestación de demanda y se aperciba al actor para que en ese mismo momento proceda a realizar de su parte

apercibiendolo conforme a derecho para el caso de no dar contestación a la misma.

Puede el demandado realizar oralmente su contestación en la Audiencia. El Secretario por conducto de su mecanógrafo levantará acta, en la cual hará constar por escrito la contestación de demanda que haga el actor y en su caso la reconvención en forma textual y en los términos que indique el demandado.

Cuando el demandado de su contestación oponiendo excepciones y defensas y una posible reconvención, el C. Juez acordará lo procedente conforme a derecho, de aceptarse la reconvención el Juez dará copias simples de la reconvención primeramente al actor para que en ese momento proceda el actor por conducto de su abogado dar contestación a dicha contrademanda, apercibiendole con declararsele confeso si no hace contestación en esa Audiencia. Cuando el Juez ya dio copias de traslado al actor por conducto de su abogado, deberá dar contestación a la reconvención, se levantará acta de la contestación verbal que realice el actor reconvenido a la contrademanda oponiendo excepciones y defensas.

Ya concluida la contestación de reconvención realizada por el actor, solicitará que sea abierta una dilación probatoria para ambas partes, señalando día y hora para la celebración de la Audiencia, de recepción y desahogo de pruebas, como se refiere el artículo 667 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, tendrá lugar a más tardar dentro del término de quince días.

En la Audiencia Oral el Juez manifestará que se abre el juicio a prueba y se notifica a las partes para la celebración de una Audiencia de Pruebas, de no comparecer se les apercibirá conforme a la Ley, consistente en tenerseles por confeso respecto de las pruebas que ofrecieron las partes en el período de pruebas y no teniendo las partes que manifestar nada se cierra la Audiencia dándola por terminada.

En la etapa probatoria las partes ofrecen las pruebas, de acuerdo al artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como ya se había mencionado en el punto anterior.

De la misma forma, las pruebas testimonial, pericial e inspección judicial se deben de ofrecer en el término de cuarenta y ocho horas, ya que no debe observar esta disposición, no serán admitidas por extemporáneas.

En la Audiencia de pruebas, ya abierta la Audiencia y con la comparecencia tanto del actor como del demandado lo que procede es que primeramente se desahogan las pruebas ofrecidas por el actor y posteriormente las del demandado.

En el caso de que se ofrezca la prueba confesional por parte del actor la deberá desahogar el demandado previa toma de sus generales.

Luego se reciben las pruebas testimoniales de las personas ofrecidas por el actor previa toma de sus generales de las personas ofrecidas por el actor, a los testigos se les toma la protesta de conducirse con la verdad y se les separa, esto se hace para evitar que sepan la declaración que hizo uno de los testigos.

Se califica el interrogatorio escrito, así como el pliego de repreguntas en caso de que se hubiere formulado.

Posteriormente se desahogaran las demás pruebas ofrecidas por su propia naturaleza.

La de inspección judicial se desahogará al final de la Audiencia, lo mismo sucede con la prueba pericial, de no poderse desahogar será el día siguiente hábil.

Las pruebas del demandado se desahogaran de la misma forma una vez terminadas desahogadas las pruebas del actor.

Si el demandado y el actor no comparecen a la Audiencia de desahogo son declarados confesos de la prueba confesional, así como de la prueba testimonial que será declarada desierta.

Lo mismo sucede si comparecen pero no presentan a sus testigos,

FALLA DE ORIGEN

teniêndoseles por perdido o precluído el derecho de desahogarseles tales pruebas.

Pueden ser objetadas las pruebas ofrecidas tanto del actor como del demandado una vez recibidas, como lo indica el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Cuando se han desahogado todas las pruebas ofrecidas en el juicio el Juez ordena que se pase al período de alegatos.

Primeramente lo hace el actor para que alegue en forma oral o escrita en cuando al fondo del asunto sin exceder de veinte minutos el uso de la palabra, luego lo hará de la misma forma el demandado, estos alegatos tienen efectos de citación para sentencia la cual se pronunciará en un término no mayor de diez días.

De esa forma se ha comentado de lo que es la tramitación del Juicio Verbal ante los Juzgados de Cuantía Menor.

"...Ahora bien el Derecho Procesal puede adoptar como instrumento para la expresión de sus manifestaciones y para la comunicación entre los sujetos procesales y las personas del proceso tanto la forma oral como la forma escrita...". 27

²⁷ Alsina Hugo, "Tratado teórico", p. 67.

El tipo procesal escrito no carece de ventajas, pero debe ser aprovechado cuando representen una utilidad positiva para el proceso, en aquellos casos en que es necesario la documentación, como instrumento para la conservación de datos, pero su extensión a todos los actos del proceso, sea o no interesante su documentación.

El tipo procesal oral no repudia la escritura si no por el contrario se vale de ella, en tanto signifique un valioso instrumento para la conservación de algunas declaraciones de voluntad que tienen trascendencia procesal: los escritos preparatorios, pero al sustituir la documentación de muchos otros actos procesales por la exposición oral, agiliza el proceso, hace positiva y efectiva la inmediación, el material informativo no es controlada a posteriori, por el juez mediante una intervención activa en el proceso.

"...El tipo procesal oral también puede presentar inconvenientes, pero puede decirse con Rosenberg que se imponen las ventajas de la oralidad y puede evitarse sus inconvenientes...". 25

^{26 .} ibid. p. 68.

CAPITULO CUARTO

EPIFACIA DEL JUICIO VERBAL

- 4.1. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO
- 4.2. EN CUANTO AL LITIGANTE
- 4.3. PROMEDIO DE CASOS DE JUICIOS VERBALES EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO CUARTO

EPIFACIA DEL JUICIO VERBAL

4.1. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

Cabe mencionar que a lo largo de este trabajo se ha observado que el Juicio puede ser verbal o escrito, nosotros nos ocupamos de hablar específicamente del Juicio Verbal ya que brinda la oportunidad al abogado litigante de realizar en forma más rápida y ágil la tramitación de este juicio, por lo cual en este punto nos ocuparemos de hablar de su eficacia en el procedimiento.

- 1.- En el Juicio Vebal en elauto admisorio de la demanda se señala la fecha para la primera audiencia oral en ésta se producirá la contestación de demanda por parte del demandado, así como una posible reconvención.
- 2.- Así mismo en la primera audiencia se señala fecha para la segunda audiencia, consistente en ofrecimiento de pruebas, recepción de desahogo.
- 3.- En la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se señala feacha para la audiencia final del juicio y consistente en la audiencia de alegatos.

- 4.~ También la primera audiencia tanto en los juzgados de primera instancia como de cuantía menor la resolución del problema puede terminar con la celebración de un convenio autorizado por el juez y C. Secretario con el carácter de cosa juzgada, para la ejecución correspondiente.
- 5.- En el juicio verbal cualquier promoción, incluso la demanda y contestación puede realizarse tanto oralmente o por escrito esto es a elección del interesado.
- 6.~ Como se observa es más rápida la tramitación debido a que los términos procesales señalados en el Código Procesal de la materia son más cortos.
- 7.- Como consecuencia de la anterior existe un acercamiento más directo entre las partes y autoridades.
- 8.- En el ofrecimiento de pruebas, en la testimonial, pericial y de inspección judicial, se promueven dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que comience a correr el término para el ofrecimiento de las pruebas.
- 9.- Además la administración de justicia se agiliza y hace que la impartición de justicia se haga en forma pronta y expedida cumpliendo con la disposición constitucional consagrada en el artículo 17.

10.- Es así como de esta manera se ha enumerado algunas ventajas que da el Juicio Verbal en su procedimiento.

La Oralidad tiene la ventaja de la mayor claridad y energía, agulidad y naturalidad de la exposición, la posibilidad, más facil de adaptación al caso particular, la eliminación de las malas interpretacione, el complemento y aclaración de la materia procesal.

La participación de todos los que intervienen en la listis planteada desde las partes hasta el juez.

Es importante mencionar que también existe inconvenientes ya que existe el peligro de que las partes poco distras y no ejercitadas no estén en condiciones de exponer en forma oral la controversia al tribunal (contrarrestado por la obligación del Abogado).

El tener la facilidad de poder expresar lo que se quiere, el hablar con buen tono, es decir que se escuche ya que existe el riesgo de que no se ha oído algo importante o que sea olvidado.

Por lo cual al oralidad plantea por eso encierta forma, mayores exigencias a las partes y al tribunal, ya que por medio de la oralidad pueden resolverse difíciles cuestiones.

4.2. EN CUANTO AL LITIGANTE

También para el litigante ofrece ventajas el Juicio Verbal, pero para ello necesita el abogado conocer su tramitación, de lo contrario perdería el juicio.

Una ventaja que la contestación de demanda podemos realizarla en la Audiencia de conciliación ya que en ocasiones por determinado motivo no puede darse dicha contestación por escrito a la demanda.

En el Juicio escrito traería como consecuencia que al vencer el término para contestar y sin realizarlo se le acusaría en rebeldiía y se le tendría por confeso de los hechos de la demanda.

Hay un equilibrio jurídico entre las partes así como una equidad entre las partes.

Otra ventaja es cuando el abogado de la parte contraria desconoce la tramitación de éste tipo de juicio, por lo tanto lo más probable es que pierda el juicio.

Sobre todo que la tramitación del Juicio Oral es más rápida, logrando con ésto que el asunto se resuelva lo más pronto, así como el cliente queda satisfecho con la resolución pronta.

De ésta manera se han manifestado algunas de las ventajas que ofrece este juicio.

4.3. PROMEDIO DE CASOS DE JUICIOS VERBALES EN EL ESTADO DE MEXICO. (DE LOS MESES).

JUZGADO 5 DE LO CIVIL.

DEEND IDDS

ACHSADOS O

	CALIE	A A & D		NATURALEZA		
CHOSH HNO		1 ANO		DEL JUICIO	D DENUNCIADOS	
	755	94	Carmen Salinas C.	Verbal	Pedro Gonzalez	
	789	94	Luis Perez M.	Verbal	Perez Reyes M.	
	20	94	Hdez. Areata L.	Verbal	Miguel Reyes	
	461	94	Hdez. Soliz Rosalía	Verbal	Jesús Ramírez.	
	603	94	Mendoza Cruz Pascual	l Verbal	Jose Silvestre	
	737	94	Mendez García Luz	Verbal	Ramón Mendez	
	332	94	Villagomez Zavala P.	. Verbal	Ma del Carmen	
			TUZGADO	4 CIVIL.		
	709	94	Angeles García José		Rosa Cofradiaz	
	193	94	Carrillo Elisa	Verbal	Joaquín Medina	
	453	94	Cornejo Bravo Arturo		Arturo Cornejo	
	279	94	Lopez Zarate Filiber		Alfredo S.	
	687	94	Mondragón Lararo Jos		Pedro Moreno	
	27	94	Nuffez Baraja R.	Verbal	José D. García	
	187	94	Ortiz Trujillo	Verbal	Ana Ma. Camacho	
	348	94	Paredes Bañuelos R.	Verbal	Roberto Sánchez	
	905	94	Rdz. Bautista Fidel	Verbal	Miguel Cayetano Z.	
	617	94	Saavedra Rosas Nicol		Victor Zarate C.	
					11010. 20.000 01	

CONCLUSIONES

La elaboración de éste trabajo resalta la importancia del Juicio Verbal en el Estado de México, asimismo las ventajas que proporciona este juicio.

La Oralidad fue de gran importancia dentro del procedimiento tanto en el Derecho Romano, Germánico y Romano-Canónico, pudiendo tal oralidad en la época actual llevarla a cabo.

Conforme el derecho fue evolucionando; la oralidad se vió disminuida por el uso de los juicios escritos.

Cabe mencionar que este juicio únicamente se ejerce en el Estado de México, ya que en el Distrito Federal no se llava a cabo, ya que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no lo contempla.

Se observa que el Juicio Verbal proporciona mayor rapidez a la resolución de los asuntos; ésto va a depender de la eficacia del abogado, ya que de no conocer su tramitación traerá como consecuencia la pérdida del asunto.

BIBLIOGRAFIA.

- Alsina, Hugo. "Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Editorial ERIAL S.A. 2a. edicion. Buenos Aires, Argentina. 1961.
- Beatriz Bravo, Valdez y Agustín. Bravo Gonzalez. "Derecho Romano" Primer curso, editorial PAX México. 1984
- 3.- Becerra Bautista, Jose. "El Proceso Civil en México". Porrúa. México, 1979.
- 4.- Borda A. Guillermo. "Manual de Derecho Civil". Parte General. Editorial Perrot. Buenos Aires, decima quinta edición actualizada.
- 5.- Chiovenda, Principios. Tomo II.
- Dorantes, Tamayo Cuis. "Elementos de Teoria General del Proceso. Porrúa. 1968.
- Gómez Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso" UNAM,
 1987.
- 8.- Ovalle, Favella. "Derecho Procesal Civil". Ed. Harla.

 FALLA DE ORIGEN

- 9.~ Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Porrua, 1970.
- 10.- Peniche Bolio, Francisco. "Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. 1984.
 - 11.- Plaza, Manuel. Al Derecho Procesal Civil Español. Vol I, Editorial Revista de Derecho Privado. 3a. edición. Madrid España. 1951.
- 12.- De Pina, Rafael y Castillo Caraffaga, José. "Instituciones de Derecho Procesal Civil". Editorial Porrúa. 1986.
- 13.- Roina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil
 (Introducción, Personal, Familia) edit. Porrua S.A.
 México. 1969.

LEGISLACION

- 14.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México Actual. Editorial Cajica. 1993.
- 15.- Código Civil para el Estado de México Actual, Editorial
 Cajica. 1993.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXOS

ANEXOS

ANEXOS

ANEXOS

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

Nezamualcoyotl, Máxico, siendo las Ournee -
horad del dia Chartocho de fibre-o - DE
Mil Novecientos Noventa Y Custro, la C. Notificadora del Juz-
gado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, me
constituí en el domicilio señalado como el de mano -
we'ng gerren -
sito on Calle Acis bumso prento veintes
AD lines Esperales de este jurisdicción y cercio
rada que es el domicillo que busco por el dicho de les veci-
nos mas inmediatos, por asi indicarmelo la nomenclatura exte-
rior y encontrando a la persona que dijes Manane -
_ 1908c Toren/-
quien me informo que la persona que busco no se encuentra pre
sente en este momento, por 10 que procedi por su conducto a -
citer of delle wellow -
a efecto de que espere en su domicilio a la suscrita a las -
Direisers norus del Primas of marzo
del año en curso para la practica de mana diligencia de carac-
ter judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se en-
tendera con la persona que se encuentre en su domicilie, y ej
terado dijos Que recibe de conformidad del citatorio y prome-
te entregarlo al interesado pero Nofirma por No estimarlo n
cesario DOY FE
C. NOTZATICADORA.

FALLA DE ORIGEN

PR ESEN

PRICE A 11. WALL OF TEACOLD

SILVIA GLERRA PERERA DI promoviendo por mi propio derecho, se nalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de ese H. juzgado, autorizando para que las oigan y reciban en minombre así como todo tipo de documentos y me patrocinen en el presente asun to a los profesionistas EMILIANO ARAGON PEREZ, EDER SIMEI REYES, en forma indistinta, ante usted y con el debido respeto, comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

QUE EN-LA MIA DEL JUICIO VERBAL, vengo a demandar al sañor -PETO UNIDEZAMERRA, quien tiene su domiclio en calle 6 número 126, de la colonia esperanza, ciudad Mezahual covotl, estado de méxico, lugar en el que puede ser notificado y emplazado a juicio, demandandole desde luego, las -signientes prestaciones:

PRESTACIONES.

A.- EL DIVORCIO NECESARIO, fundamentado en las fracciones --XI, XII, XV Y XVII del codigo civil vigente para esta entidad federativa.

B.- Todas las consecuencias legales e innherentes a la disolución del vinculo matrimonial.

C .- El pago de los gastos y costas que se originen por la -tramitación del presente asunto, así como en cualquier instancia que intente el hoy demandado.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

I.- Con fecha 30 de noviembre de \ 1983, contraje matrimonio bajo el regimen de sociedad conyugal con el señor MARIO JUAREZ HERRERA, -estableciendo ruestro domicilio conyugal en calle calle Montana número 1, de la colonia Benito Juarez, ciudad Nezahualcoyoth, Estado de México. Esteheche lo acredito con copia ceertificada del acta de matrimonio, misma que anexo al presente ocurso.

II.- De nuestra unión procreamos dos hijos de nombres XANA BELEM Y BINJAMIN TONATTUH, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA, tal y como lo acredito con copias certificadas de las actas de nacimiento, mismas que -anexo al presente ocurso...

III .- Es el caso que en los primeros anos de matrimonio, el mismo fue más o mence llevadoro, siendo que a partir del ano de 1986, empuzarón a surgir diversas desaventencias derivadas que en forma constante, cinco veces por somana, el señor MARIO JUREZ HERERA llegaba al hópas derivadas totalmente ebrio, injuriandome y amenazandome de muerte, golpandome on algunas ocaciones en forma por denás despiadada y provocandome con esfo serias lesiones, ocacionando con esto una ruina a la familia y como se dijo anteriormente, continuas desaventencias conyugales.

IV.- Es el caso concreto que en fecha 15 de agosto de 1992, siendo aproximadamente las 12:00 horas, encontrandome en el hogar comyugal, · iloga el señor MARIO JUAREZ HERRERA totalmente ebrio, quien en forma por --·demás injustificada empieza a golpearme diciendo " hija de tu pinche madre, se que andas de puta nuevamente, pero ahora si te me largas de aquiporque te voy a matar pendeja", ante tal situación empiezo a dofendenne y a salir-. fuera del domiclio para refugiarme con algunos vecinos y amigos que en ese momento se encontraban, lo qual aprovecta al demandado para lanzar a la calle a mis hijos y algunos objetos personales, sin que hasta el momento --pueda regresar a realizar una vida conyugal y en comun, puesto que cada --vez que encuantro en la calle al señor MARIO JUANEZ HERRERA, en totas estado de ebriedad, es unicamente para injuriarme e intentar golpearme, siendo la ultima ocación que lo hiso, en fecha 12 de octubre de 1993, aproximadaente a las catorce horas, cuando me encontraba caminando sobre la avenida grimalhuacan casi esquina con carmolo Perèz, cuando encuentro al demandado en estado de ebriedad y me dice " pinche vieja pendeja, espera a que te a-garre porque te voy a matar".

V.- Dicha situación ha sido de constante penuria, ya que -aderas de los habitos de embriaguez y las tremendas calpizas que ha venido
[Propinando a la suscrità el señor MARIO JURIEZ HERRINA, este se ha venido
negando a cumplir con las obligaciones alimentarias que le son propias para con nuestros menores hijos y el hogar conyugal, tendone en muchas cosciones en la necesidad de padir dinero prestado con
ra poder sustentar dichas necenidades, notivo por el cual ante el constante
tomor de que mi conyuge arruine más a la familia por sus constantes habitos du embriaguez y ante la inseguridad de poder lle ar a cabo una vida pacifica, es por lo cual acudo a su señoría promoviend el divorcio necesario
en la vía y forma que proponço.

DERECHO.

Norman el procedimiento las disposiciones que contienen los artículos 646, 647, 649, 650, 651, 552, 653, 663, 664, 665 y demás relati-voe y aplicables del código de procedimientos civiles vigente para esta --unitidas federativa.

FALLA DE ORIGEN

ERG FALM COCO RCPETAR EF CU RIV

.

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMENO: Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y. documentos que anexo, demandando en la via del juicio verbal al señor fa-RIO JUANEZ HERRERA, LAS prestaciones que menciono en el proemio del presente ocurso.

SECURDO: Admitir en todas y cada una de sus partes la presen te demanda, teniendo por señalado el domicilio que se indica para oir y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizados a los profesionistas que se indican.

TERCENO: Emplazar al demandado en su domiclio ya mencionado corriendole traslado con las copias simples que se anexan al presente -ocurso, apercibiendolo para que de contestación a la demanda instaurada en su contra en la audiencia a que hace referencia el artículo 650 del código pújetivo.

CUARTO: Previos los tramites de rigor y estilo, dictar senincis favorable a mis interesas, decretando al efecto el divorcio necesa-

PROTESTO LO NECESARIO.

SILVA GUERRA PERERA.

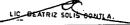
Ciudad Nezahualobyotl, Estado de México a vein--tisiete de enero de mil novecientos noventa y cuarro.

1	ti 2	uli j	100 A	REC	SISTRO CIV	/(L	Nº		1
٠	Š	Details Strains	interr interr		DE MATRIM		tila CLAVE U	1 1 1	
ŧ	6	MINAD	CHESTON		3930	1983	MA		V.
	A 110	1 UGAI	OF MACINI	h10	TARIC JUANEZ H EXTCO DESTRICT EXICANALE PLERTO ACAPULO	ETITERA.	EPISA		***
PACIO MUSIC	CONTRA	DOMIC P FCIG	DE BACINIE NALIDAD	NTO	ELICO DISTRICT EXICO DISTRICT EXICALA CAPULO PUERTO ACAPULO ICIMINOS SOCIE	O PUDUTAL OCUPACIO O 8 86, SUS	HOGAN.		L ABOS
EL TEMPORTURE DE	2005	E HOME:	E DE LA WA	PEDRO JUL RCSA CALLE E ACUIES PEDAR PE	NESZ,- MERRERA!- N-126, GDS NY GUERRA,-	OCUPACIO OCUPACIO OCUPACIO OCUPACIO OCUPACIO	PEADO	ADC	
	11571605		2 5 MT 5424 241:21 TRIS 641 145. 2	NIION 23. D.P. DULO	'23 41.05	OLARO # 1024B PO24B PO24B	24, \$.2.	35	Aics
	seen (Side DiRITAL"	ELLA .	- !- 	CI CONTRA	ENTES DECLERA	schie		ANA TELE	:: B
7	_,		() 	ge Heg E	<u>Seriel</u> Cs	ili Ulith iC	7		
DUV!	Bate Sec 10 a	wr	13c	Inpute Cord LI	reducente e hat-ordo potr- des en mationana en non la primeira, para constitución esta espisa. Se corre el acta C. LZCPCIDG AD homani actories siguientes.			III.	
	•	E1	N N'CHE	RE DE LO	S ESTADOS (JNIDOS HI	EXICANOS	L OHOD A	UEZ DE

EN NOMBRE DELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMO JUEZ DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE HIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

C. JUEZ 13º DEL REGISTRO CIVIL

130 130, 10 CIVIL USBYO A. Melan



	ALGIST HO'CIVIL	Nº 7001	ند
	ACTA DE NACIMIENTO	/: .1001	5
PARTAMENTO DEL STOTO FEDERAL	(08.)		1
0.5.k.	(9)	01002011941109610	/
09 07	1	NA 17 07 8	
154815	NIANTH ARRATHM, MARKS DEEPLA		n a Singe
C LUCAR DE MAZIMIENS		.76 HOSA 6.19	
FOR PRESIDENCE:	VIVO TA MUSETO TERES MANON TO AMBOR	DO LA PROSENTA COL	
SCHORE OF PADRE	MARIO JUAREZ MERRERA.	29 Ales	دائين ا
BACIONATIONS		1849_26 ARR	
ASUELO PATIREO	PEDNO JUANEZ, (FEI ADO), RACIONAL ROSA HERRERA, RACIONAL		}
POMICIFIED TO	CALLE 6-126, O. A. MADERO D.F. AQUILES GUERRA, (FUIADO). MACIONAL	AND NAME OF THE OWNER	,
ABUELA MATERNA	PUERTO ACAPULCO 86, 0, A. Madero.		
B DONCILIO	TO THE SOTO. TO THE SOTO. ALPINSO VEGL.		٠.
DOMICITIO	OPAIO 21, G. A. HADENO, D. F.	10A0 2R AA06	
	≰.		
MATINE DIOTAL	doline	1	
	;		
	· f. >07 ?		14
, b ds per brokens pi g sp	g ferme to progres, two justices, for our or the interperper	South	4 1
t ==130 *	Separation LIC. LEOPOLDO ARVIZU NARES.	LEATHER !	
LA PRESENTE ACTA TIENE	AMERAS LAS ANDTACIONES SIGUIENTES		
NOMBRE DE L	OS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL DISTRITO FEDERAL, CERTIF	COMP JUEZ DEL	- ,, :

NOVENTA Y TRES.

....

.

C. JUEZ 13º DEL REGISTRO

•			110700.00				inanir.	40 100	人
1			DEG	STR	CIV	11 22 2	188 44453	A PARTY	64 · 14
ĺ			1150	Y,1,1	A 10.		311		
10	93020	8		1 1 6 7 11	-		Y42	7 H.A.	
1	230020		ACTA	DE NAC	MIENTO	7. L. 17.	20 公路分	54,118	?
1	PO 4			~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~		ويتحد	拉	1972	1
ď			•	37	12.11	(E.)	77A / A	1000	1.
Ť.				* (13.	1 / 1	LELAY INCA	H ST N FOL	100
		•	ICB.	174278		/ 6	9 1005 01	64 0394	id 1
C.S.	-		· · · · · · · · ·					U N VENTO	
	Meritacia.	MICHE	ACIA		- 146	SIASS	1-7	U. L	-60
Afric	EDE BETAL	13	0390	3 ()	1984	NA.	- 09	03	14.
۳-	<i></i>	V484 70	LIM JUARES	AGGSTS.				31.04	7
HOW	BAE	47.3	TOTAL STATE OF THE	40803		·	****	T 4:100	
FECH	ia de nacimie	17 H	PARRIED D	85. (IIIS)	AVO A.	MADROO.	Dal	r (NO TOTAL)	109AS
INC	ur de nacimie	HIO FURE	O AUAPOMO	00, 000					
FUE	PRESENTADO	VIVO I	MUCATO		EXO NA	SCULINO	<u> </u>	FEMERINO	X
					uos I	EL PROPIO		MERSONA (─ ┐
COM	PARECIO EL I		JUAREZ HE		11808	REGISTEADO	النشاء	DISTINTA L	السه
NOM	BAE GEL PADAE	HARIC	JUAKAZ RE	KALE KA				EDAD	AFOS
VÁC	ORAHGAO	MEXIC			OCUPA	CHOP THE LEGIS	100		سنب
44	BEDÉLÀUAD	AE SILVI	A GUEBRA P.	GRARA		<u> </u>	- 1/4	_£340 ²⁵	AÑOS
10	ME CONT.	Nexic	ANA		OCUPAI	CHIOGAR	1.		
紐	CA	BRERA 90	GUSTAVO .	A. MADER	O, D.F.	7			
X.	1					17		<u>-</u>	
10	Directions.	PEDRO 3	T) SERAU	inado) ⁽⁴⁾	NACION	ALIDAD	COANA		
Φ_{ij}	Literation .	H AROR			NACION	NEW ONOTH	ICANA		
ā.	CRIDIST NE	TEAHUAIA	COYOTL, MEX	100	1				
3	TRAILENO.	AQUILE	GUARRA		NACION	LIDADHEX	CANA		
754	ENCH EN	PILAR I	RERA		بأدرين	MBX	COANA (c.)	A 1999.	20:41
100	PUER	TO AUAP	ILCO 86, GU	A OVATE	MADSRO,	D.F	ir.	: 14.00 Ann.	- 1
			*				11 000	Me. 5.395	<u> </u>
NOM		S SOLETA		حندبند	NACIDA	UOAD MEX	CAHA	11 . 11	98.7
90MI		RDA 18,				1.11	A	ZEDAD	Alos 1
HOM		S TINO			NACD	ALDAG MEX	IQANA - 95	()	االنت
DOM	CILIO_MIRA	NDA 18,	D.P.	1			11.11 .d	EDAD 2	akos .
10	POR TER	DOLANIA	FL ACTO'Y	FIRMAN	U A TABLE	CENTE D	Tea icol	7400.40	*****
EN	ELLA INT	ERVINIE	ON Y SABER	HACERL	0 Y L	OUE NO	HPRINE	T TU HUE	LLA-
TAL.	SE CIERI	RA EL AC	TA QUE SE'A	UTORIZA	DOY FE		44-12 - 14-14	غياه المدرات	
	•						FF IV 1 12 12		D1. (.)

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE SETTIMBRE DE 1992. ENCARGADO DE LA TITUARIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE REXICO

LIC. ANTONIO DELGADO ARAU.

27

- - CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICG A VEINTIOCHO DE ENEROLDE MIL POVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. _ - - - - -- 'EGISTRESE Y FORME EXPEDIENTE. - Con ol excrito de cuenta, tres actas del Registro Civil, y copias simples que se acompañan se tiene por precentada a SILVIA GUERRA PERERA, demandando por propio derecho en la VIA VERBAL & MARIO JUAREZ HERRERA, las prosta; ciones que alude en el escrito que se proveé, con fundamento en -los artículos 181 fracción I, 580 fracción III, y 591 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la ocursante para que --dentro del término de TRES DIAS, complete su demanda, aclarando en términos claros y precisos las causales que desen invocar y la --prestación fi), debiéndo exhibir copia simple de la promoción en que deschoque la presente prevención, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se desechará de pla-🔥 la presente demanda, se tienen por señalados los estrados de ---Diste Juzgado para oir y recibir notificaciones y por autorizadosa los profesionistas que se mencionan para los mismos efectos, ásicomo para recoger documentos.- NOTIFICUESE. ------ - A S I, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIG. FELIX ALFREDO GARAY . CANACHO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, DEL DISTETTO JUDICIAL DE TEXCOCO. CON RESIDENCE IN LETA CIUDAL, QUI ACTUA CON C. SECRETARIO LIC. JOSE ANTONIC FINAL MORA, QUE AUTORIZA X DA FE DE DO boterff Jugieja'

FALLA DE ORIGEN

DES PRIMERO DE LO FAMILIAR EN

SILVIA GUERRA PERERA, pronoviendo por mi propio derecho y en

caracter de actora en los autos dal juicio supra indica, ante ustad y -
ren el debido respeto, comparezco a afocto de exponer lo siguiente:

Que vengo en este acto a desahogar la prevención que se na --

Asimismo manifiesto a su apparta que las prestaciones que reclamo en el apartado B de mi escrito inicial de demanda son : Que su manifia determine los derechos y bijacciones derivados de la patria potes de la secores hijos habidos en el matrimonio, mismos que conservaran como de lesconyuges, asimismo que dichos menores queden bajo la customa de la suscrita promovente SILVIA GUERRA PERERA.

Por lo antes expuesto:

USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

... PRIMERO: Tenerma por desahogado en tiempo y forma de la pre

SECUNO: Admitir en todas y cada una de sus partes mi escri O inicial de demanda, acordando sobre los puntos petitorios de la misma.

PROTESTO LO NECESARIO.

SILVA GUERRA PERERA.

Ciudad Nezahualobyotl, Estado de México a

uatro de febrero de mil novecientos noventa y custro.

Copios de Hoslando Mario Justo Herera.

J. 5.33

Mario Justo Herera.

Juicto Verral les divorcio necesario.

Spoand Scoretaria.

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR EN
CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEX.
P R E S E N T E :

SILVIA GUERRA FERERA, promoviendo por mi propio derecho y - - en el caracter de actora en los autos del juicio supra indica, ante usted y non el debido respeto, comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

Que a efecto de desahogar debidamente la prevención que secontazo en auto de fecha 28 de enero del año en curso, genito a ustad dedificiente copias de traulado del courso presentado por medio de oficialiade partes en fecia 4 de febrero del presente año asimismo del presente —

Por lo antes expuesto;

USTED C. JUEZ, atentamente pido:

EASILUETARA RESIDENLIA EN

E^h, PRIMERO: TENER por desahogada depidamente la prevención

SECUNDO: admitir en todas y caraluna de sus partes mi escri to inicial de demanda, acordando sobre los puntos petitorios.

PROTESTO AD NECESARIO.

SILVIA GUERRA PERERA.

Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a cuatum

- CIUDAD NEZAHUALCOYOTLL MEXICO A SIETE DE PEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - - - -- A sus autos las promociones 1486 y 1533 visto su cum tonido como se solicita con las mismas se tiene por ace-sentada a la ocursante, desahogando entiempo, la préven-ción que se le hicierá por auto que antecede en consecuencia, se procede à acordar el escrito inicial.y con el mismo tres actas certificadas del Registro Civil, y copiassimples se tiene por presentada a SILVIA GUERRA PERERA --demandando por propio derecho en la via VERBAL, a MARIO JUAREZ HERRERA, las prestaciones que alude en el escrito-- " que se proveé. Y con fundamento en los artículos. S1 fracción XIII, 580, 646, 647, 650, 185 y 195 del Código de --Procedimientos Civiles, se admite la presente demanda en la via y forma propuestas, consecuentemente citese a la --actora y demandado, a la audiencia señalada para el día -CINTIDOS DE MARZO A LAS ONCE HORAS, DEL AÑO EN CURSO, obiéndose citar al demandando y correrle traslado con -las copies simples debidament selladas y cotejadas en elcomicilio indicado en autos, espiazandolo para, que, solo-en la audiencia señalada de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el percibimiento que de no ha-qerlo, se le tendrá por confeso de los hechos basicos de s demanda, ó por contestada en sentido negativo según sea l caso, y previniéndosele, dara que señale domicilio dentro de la ubicación de este duzgado, para oir y recibir no tificaciones de su parte, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harén en terminos de los acticulos ultimamente citados; debiéndose bracticar la citación por la -C. Notificadora de este Juzgado, de tal manera, que entreésta y la audiencia medie un termino no mener de ocho dias. - - - NOTIFIQUESE. - -- - - A S I, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. FELIX.ALPREDO GARAY CAMACHO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDI ---

GARAY CAMACHO, JUEZ PRIMERO PAMILIAR DEL ESTRITO JUDI--CIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD QUE ACTUACON C. SECRETARD LIC. JOSE ANTONIO PINAL MORA, DUE AUTO-RIZA Y DA PE DE SON ACTUADO. - - - DOY PE. - - - - -

C. 18€2. V

SECRETARIO.

Dung -
Nezahualcoyotl, Máxico, siendo las Wojnee
horad del dia Charlocho che fibra-o - DI
Mil Novecientos Noventa Y Cuetro, la C. Notificadora del Juz-
gado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, me
constituí en el domicilio señalado como el de manio -
10 en Calle Acis numer seuto wentes
ADIMEN ESPENIES C de este jurisdicción y cercio
rada que es el dosicilio que busop por el dicho de los veci-
nos mas inmediatos, por asi indicarrelo la nomenclatura exte-
rior y encontrando a la persona que dijos Mauranes -
Mose Horen -
quien me informo que la persona que busco no se encuentra pro
sente en este momento, por 10 que procedi por su conducto a -
citer of dem cuestodo -
a efecto de que espere en su domicilio a la suscrita a las
Dieeses horas del Parmes of marzo
del año en curso para la practica de ana diligencia de carac-
ter judiciel, con el epercibimiento que de no hacerlo se en-
tendera con la parsona que se enquentre en su domicilio, y eg
terado dijos Que recibe de conformidad del citatoria y prome-
te entregario al interesado pero Miras por Mestimario n
cesario DOY FE
C. NOTIFICADORA.

11

CITATORIO:

c. Mario Juedrez Herrora DOM: Wall 6, No. 126, laloria Esperally a
, , ,
C
Sirvase esperar en su domicillo a las Diecses -
horas del día Panso del mes de manzo de
Mil Novecientos Noventa y Cuatro, para la practice de una dili-
gencia de carácter judicial, apercibido que de no hacerlo se en-
tendera con la persona que se encuentre en su domicilio.
Citatorio que se deja en poder de 1505a
A las Ovinel horas
del de Vocapodeo de Libre de Mil Novecientos Nover
ta y Cuatro.



C. HARIO JUANEZ HERRERA.
CALLE 6 nămoro 126, de la colonia Esperanza, Cu. Nesahualcăvoli
Sotado do MÁXICO.
En los autos dol expediente 188/94 RELATIVO AL JUICIO ORDIEN los autos dol expediente DES/94 RELATIVO AL JUICIO ORDIRARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR SILVIA
GUERRA PERGRA, EL C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMEGUERRA PERGRA, EL C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMEAN INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA
AN INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA
AN INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA
AN INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA
AN INSTANCIA DEL DISTRITO MEXICO, DICTO UN AUTO QUE HA LA

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - A sus autos las promociones 1486 1533 visto su con tenido como se solicita con las mismas se tiene por pre--*sentada a la ocursante, desahogando entiempo la preven-ción que se le hiciera por auto que anticede en consecuencia, se procede à acordar el escrito inicial y con el mismo tres actas certificadas del Registro Civil, y copiassimples se tiene por presentada a SILVA GUERRA PERERA -demandando por propio derecho en la via VERBAL, a MARIO JUAREZ HERRERA, las prestaciones que ajude en el escrito-que se proveé. Y con fundamento en los árticulos 51 frac-. ción XIII, 580, 646, 647, 650; 185 y 195 del Código de --Procedimientos Civiles, se admite la presente demanda en la via y forma propuestas, consecuentemente citese a la --actora y demandado; a la audiencia seña ada para el día -REINTIDOS DE MARZO A LAS ONCE HORAS, DEL AÑO EN CURSO, -debiendose citar al demandand y correr e traslado con --las copias simples debidamente selladas y cotejadas en eldomicilio indicado en autos, amplazandolo para, que, solo-en la audiencia señalada de contestación a la demanda ins. taurada en su contra, con el percibimiento que de no ha-gerlo, se le tendrá por confeso de los hechos basicos de -ち demanda, ó por contestada en sentido negativo según sea i caso, y previntendosele, dara que señale domicilio dontro de la ubicación de este fuzgado, para oir y recibir no tificaciones de su parte, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán en tirminos de los artículos pltimamente citados; debiéndose practicar la citación por la -C. Notificadora de este Juzgado, de tal manera, que entreesta y la audiencia medie un termino no mengg de ocho dias. --- NOTIFIQUESE. --- L/------

GARAY CAMACHO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR GERRATTO JUDI-CIAL DE TEXOCOO, CON RESIDENCIA EN STA CIUDAD QUE ACTUACONCE SEGRETARD LIC. JOSE ANTONIÓ PINAL MORA, DUE AUTO--

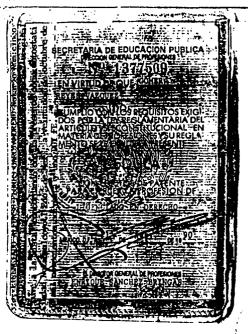
j
LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUC TIVO EL CUAL SURTE SUBTESCIOS DE MOTIBEZACION EN FORMA LEGAL
MISMO QUE DEJO EN PODER DE PERO DE LA PROPERTA
A LAS DIOSES - HORAS DEL DIA 1830-8- DEL HES -
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY CUATRO
C. NOTIFICADORA.
OTRO ACTO
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICG A VEINTIOCHO DEMENEROS DEIMIL-
ROVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO/
REGISTRESE Y FORME EXPEDIENTE Con el escrito de cuenca, -
tres actas del Registro Civil, Y, copias simples que se acompañon;
se tiene por presentada a SILVIA GUERRA PERERA, demandando por
propio derecho en la VIA VERBAL à MARIO JUAREZ HERRERA, las presta
ciones que alude en el escrito que se proveé, con fundamento en
los artículos 181 fracción I, 580 fracción III, y 591 del Código -
de Procedimientos Civiles, se previene a la ocursante para que
dentro del términ <u>o de TRES DIAS,</u> complete au demanda, aclarando en
términos claros y precisos las causales que desea invocar y la
prestación B), debiéndo exhibir copia simple de la promoción en
que desanogue la presente prevención, con el apercibimiento que
en caso de no hacerlo dentro de dicho término se desechará de pla-
h la presente demanda, se tienen por señalados los estrados de
; .pste Juzgado para oir y recibir notificaciones y por autorizados
a los profesionistas que se mencionan para los mismos efectos.

C. NOTIFICADO

NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, SIENDO LAS /) PC LE'S HORAS DEL DIA / timen DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO., LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL --JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ME CONSTITUI LEGALMENTE EN EL DOMICILIO, SEÑALADO EN AUTOS COMO -SITO EN EL/DOMICILIO QUE BUS CO POR EL DICHO DE LOS VECINOS MAS INMEDIATOS Y POR ASI INDI-FALLA DE



FALLA DE ORIGEN





FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

- - - CONTESTACION DE DEMANDA - Ciudad "ezahualcoydil. México, siendo las once horas del día veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría dá --cuenta al iudadano Juez de los autos LIC EUCARIO GAR--CIA VILLANUEVA, que actua con C. Secretario que autoriza y da fe de lo actuado, que comparecieron SILVIA GUERRA PERERA, quien se identifica con la credencial expedida por el Palacio de Hierro , asistida de su abogado 30--MER REYES VAZQUEZ, quien se identifica con la cedula -profesional número 1377509 expedida por la Secretaria de Educación Pública; documentos de los cuales se da fe de toner a la vista y se devuelve a la interesada, cumentos se dice: Y una vez que se declaro abierta la presente por el C. Juez de los autos, se hace constar -que no se encuentra presente el demandado ni persona -que legalmente le represente; Y en uso de la Palabra laactora através de su abogado patrono dijo: Que toda vezde no encontrarse presente, en el local de este Juzqudoel demandado MARIO JUAREZ HERRERA, ni persona que legalmente le represente, solicito se le haga efectivo el -apercibimiento que se le hicierá en quto de fecha siete de febrero del año en curso, consistente en tenerlo por confeso de los hechos basicos dela demanda, y por contestada esta en sentido afirmativo, , asimismo soli-cito que las posteriores notificaciones aún las de caráz ter personal se le hagan por medio Ale Boletan Judicialde igual forma solicito se abra un termino probatorio, en término de LEY, y se señale para tal efecto dia y-hora para que tenga verificativo la audiencia de prue--bes correspondiente. Acontinuación el C. JUEZ ACUERDA:-En virtud de que no comparecio MARIO JUAREZ HERRERA, persona demandada en el presente juicio, apesar de haber sido legalmente citado según constancias que anteceden-y certificación, consecuentemente, como se solicitak con fundamento en los artículos: 170, 227, 654, 656. ---185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, y por precluido el derecho que dejo de ejercitar, teniéndosele por contestada la demanda e.: sentido negativo y debiéndosele hacer las subsequentes notificaciones aúnlas de carácter personal, en términos de los dos últimospreceptos legales antes invocados, asímismo se abre un-término probatorio por quince dias, para que las partesofrezcan las pruebas de sus respectivos derechos o defânsas, y señalese el día inmediato a la conclusión de dicho término, para que tenga verificativo una audiencia en la-

£123.

ACTORA.

SECRETARIO

ell.

pe S

> 185 tle

> > dosė debi

\mathcal{U}
CIUDAD NEZAHU (LCOYOTL, MEXICO, SIENDO LAS DOCE
HORAS, DEL DIAS CEPOTION DE STONE DE 1994,-
LA SUBCRITA NOTIFICADORA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DIS
TRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUAL-
COYOTL, PROCEDI A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO INS -
TRUCTIVO QUE CONTIENE INSERTO, EL AUTO DE FECHA USO HOS -
CONLINE DE CICE OBEN GUIDINE DE LA MEDIO DEL CUAL LE NOTIFI-
CO A LA FARTE Sewandada d'Auto diotado
cu Cudiwa do esta onisma ligha
Dara las efectes legales a como
hava leegor # 2 Doep to
C. VOTIFICADORA.
EALLA
FALLA DE UNIGEN

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

EXPEDIENTE: 149/94.

SECRETARIA : SEGUNDA.

CUDERNO EE PRUEBAS DELA PARTE:

A C T O . 3 A.

Telegraphic de Texoces, Man

Littericulation

Anni Juarez Herrara

MARIO JUAREZ HERRARA.

M

.

arsyntf:

SILVIA GUERRA PERERA, promoviendo por mi propio derecha y en at maracter de parte actora en los autos del juicio supra indica, ante usted y con el debido respeto, compurezco a efecto de exconer lo siguientes

Que vengo en este acto, encontrandome en tiempo y forma, y - va 'erminos de las disposiciones quencontienen los artículos 656, 657, -- ... et y derás rela ivos y aplicables del código processal de la materia, a -- ofrecer de mi parte las siguientes :

PRUEBAS.

I.— LA COMPESIONAL a cargo del domandado en el presente asunto —
MANIC PUAREZ HERRERA el cual debora absolver posiciones previa su califila del legal, y al tenor del pliego que las contiene, mismo que anexe
el presente ocurso. Dodde luego, esta probanza la relaciono con todos y —
refa uno de los hechos de mi cacrito inicial de dementa.

II.- LA DOCUMENTAL PUELICA, consistente en la copia certificala del acte de matrimonio de la succrita SILVIA GUERRA PERERA con el hoy denariado MANIO JUAREZ HERRERA, dicha probanza de encientra agregada a los
autra y la relaciono con todos y cada uno de 100 hegnos de mi escrito inina, de demanda.

III. LAS DECUNENTALES PUBLICAS, consistentes en las copias certifice as de los actas de macimiento de mis menores hibos de nombres XAMA 3 LAN Y BUNJAMIN TOMMIUH, ambos do apollidos JUAREZ GUERRA, documentales
que correr agregadas a los autos y probanza que relaciono con todos y cada uno de los h clos de mi escrito inicial do demanda.

IV.- LA TYSTIMONIAL, a cargo de personas dignas de 16, y a las -runles no comprometo a presentar ante ese II. juzgado el día y hora yn -renal lo en-actactoreo para la celebración de la audiciola de pruebas, -promue que deberán ser examinadas al tener del interrogatorio que anexo
de precente ocurso y previa su calificación de legal. Fata probanza la rel ciono con todos y cada uno de los hochos de mi escrito inicial de demanir.

V.- LA PERSUNCIONAL en au doble aspecto, legal y humana, en todo

VI.- LA INSTRUM NTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo notua-

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, agentamente pido se sirvas

1/

PRIMERO: Tenerme por presentada con el escrito de quenta y antres que acompaño, ofreciendo en tiempo y forma las presente probanzas — te mi parte.

SECURNO: Se tenga por ofrecida en tiempo la prueba testinenivi que se menciona, admitiendose la misma, mandando correr traslado con la copia simple del interrogatorio a la parte contraria.

TTACERO: Una vez admitidas todas y cada una de las probanam ofracidas, mandar en su oportunidas al decahogo de las mismas.

PROTEST# LO NECESARIO.

SILVIA CUERRA PERERA.

Ciudad Nezahualcoyotl, stado de México a veinti-

cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

MINACOATORIO AL VINOR DEL CUAL DEBSHAN SER EYAMINADOS LOS TESTICOS
TO PRESENTA LA PARTE ACTORA SILVIA GUERRA PERERA, LH EL JUICLE ERBAL
TIVONCIO NUCESARIO, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRINSTIO DE LO FAMILIARIL TISTRITO JUDIDIAL DE TEXNOCO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCONOTL
TITO, BAJO DE PERSONO MARCADO CON EL NUMERO 148/54.

PREVIOS SUS GENERALES DIRA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTAT

- 1. Zonoger a la señora SILVIA GUERRA PERERA.
- 2.- Que porque la conoce.
 - Conocer al señor MARIO JUAREZ HERRERA.
- ... Que porque le conoce y desde nuando.
 - Que diga si sabe y le consta que tipo de relacion civil tienen
 - que diga el testigo si onte y le consta, cuantos hijos procreeron en matrimonio los señores CILVIA GUERRA PERERA Y MARIO JUA-REZ MERGERA.
 - .- Rue diga porque lo sabe.
- 8.- Cae diea si sabe y lo consta en dosnde statlecieron su domicillo conjugal las dos personas antes mencionadas.
 - .- Que diga porque lo sabe.
- 10.- Que diga el testigo si sabo y le consta Cual es el trate que da
 el señor MARIO JUAREZ HERRERA en su vida connugal a la señora :SILATA CUERRA PERERA.
- 11.- Que diga el testigo porque lo sabe.
- 12.- Quo diga ol testigo si sabe y lu consta que tipo do problemas han llegado a tener los soñores MARIO DUAREZ HERRERA Y CILVIA
 OUERRA PEREJA FR su vida conyugal.
- 13.- Que diga el testigo porque se entero de dichos problemas.
- 1: Rue diga el testigo desde cuando se entero de diches problemas.
- 15.- Que'diga el tastigo di sabe y le consta que tipo de hábitos tieno el genor MARIO JUAREZ HERRENA.
- 16.- Que diga el testigo porque lo sabe.
- 17.- The diffic of testigo si sabe y le county cuantas vuces por nomeno llegada totalmente obrio of señor MARIO JUAREZ HERRERA al hogar conyugal.
- 15.- Que dira el tostigo di sabe y le consta que tipo de injurias proferia el señor MARIO JURREZ HERRERA a la soñora SILVIA SUERRA-
- 19.- que diça el tentigo si sabe y le consta cuando fue la ultima ocación en que el señor MARIO JUANEZ HERRERA golpeo e injurio a la señora SILVIA GUERRA PERERA.
- 20 .- . Que diga el testigo porque lo cabe.
- 21. Que dira el testigo si sabe y le consta, en cuantas ocaciones el señor MARIO JUAREZ HERRERA a otorgado peneion alimenticia a la señora SILVIA GUERRA PERERA, así como a sus menores hijon XANA B"LEN Y BENJAMIN TONATIUM, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA.

HOJA DOS-

22 .- Que dina el testigo porque lo sabe.

23.- Dica el testigo la rasón de su diche

PROTESTO LO NECESARIO.

SILVIA GUERRA PERERA.

Ciudad Nezahualcoyotl, estado de México a — touatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

#

Stewart

FALLA DE UNIGEN

--- R A Z O N.- CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VEINTICIMCO
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO: La secretaria
da cuenta al Ciudadano Juez de los sutos con la promoción núm
1739 presentada por Silvia Guerna Perera. ----

c. juez. 655

DOUSERETARIO.

- - - A U T O.- Ciudad Nezahualcoyotl, Mâxico a Veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - - - -- - - PORMEST CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. - - - --- - - Con el escrito de cuenta, sobre corrado, interrogatorioy copia simple que se acompaña, como se solicita se tiene por presentada a la ocursante con fundmente en los artículos 607, y 557 del Código de Procedimientos Civiles, ofreciendo en ti~ empo las pruebas que enuncia en el escrito que se proveé y a efecto de preparar las mismas en cuante a la confesional cite se en el domicillo señalado en autos a MARIO JUAREZ HERRERA pira que comparezca Personalmente y no por anoderado a las == TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA -VEINTE DE ABHIL DEL ANO EN CURSO, apercibiendole que en cabo de no comparecer sin justa causa se le tendra por confeso de las posiciones que -prevalemnte resulten calificadas de legiles, así mismo en cu-Anto A la testimonial se deja a disposición de la parta con-truria la cupia simple del interrogatorio para los efectos -ligales a que haya lugar y se apercibe a la oferente que en caso de no presentar a sus testigos el idía y hora antes seña--lado se le declarará de desierta dicha provanza, en cuanto u las pruebas restantes en el momento gracios oportuno se -unordara lo conducente.NOTIFI |UESE. - / - - - A S I, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ DE LOS AUTOS ODE . ACTUA CON C. SECRETARIO. -

7022.**E**

CI SECRETARIO.



MARIO ENLOS EN LO DIVOS TRA D EL C. JUDIO HA DI

ede Hi

y cooperation of the cooperation

ACT. LO Q VOR QUE DEL VECI

SARIO JUAREZ HERRERA. SWLOS, SSTRADOS DE CETE .. MADO. DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR SILVIA GUERRA PERERA EN CON-THE OWNERS IN A SECURE WAS ASSESSED. EL C. JULZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO-JUDICIAL DE TEXCOCO, COR RESIDENCIA DEM TIUDADA NEZAMUROCOYOTU, to the last trace, that will like his the action of the color of the c L.L.A U T O. Ciudad Nezahualcoyoti, Réxico a Veinelclade de Harmo de mil novecientos noventa y cuntro. - - - - - - - -- - TURNETT TURDERNO DE PRUCBAS DE LA PARTE ACTORA. - - - -- - -do: 21 Parrito de cuenta, sobre corrado, interrogatorioinula simple que se acompaña, como se solicifa se tiane por presentada a la ocursante non fundirente en los articulos 607. 7-35 det Cúdigo de Procedimientos Civ\$les, o∮reciendo en tiorto las pruncas que enuncia en el escrito que se provaé y a or osto Al breparar las mismas en cuanto a la konfesional cite A and I demicilio senalado en autos a MARIO DAREL HERRERA -CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF 1215 HOWAS CON TROUTA MINUTOS DEL DIA -VETNEE DE ABRIL DEL 11.7 Telle profession mode que en camp de no comparacer sin -- ھەۋۋا ئەتانىسىسىۋىر رىسا The on the transland until tendes de legites asi diamo so cua to tertimental se deja a disposizión de la parte reputo then the party campto dol interrogatorio gara lus efectos --- 1123 a que haya lugar y se aporcibe a la oferente que en iso to a presentar a sus testigos el dialy hora anter seña-14. rescantes on al momento programa oporture se --1 consumence Notifices. - / 1 - 1 - 2 - A - 1. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUES DE LOS AUTOS QUE . LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTA YOR EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTAPICACEON EN FORMA LEGAL MISMO. LUE DEJO EN PODER DE ESTRADOS A LAS DOLO HORAS-

DEL DIA TRELO-TO. DEL MES DE LOCED DE MIL NO

ALLICAND WINGHTH & MITTER

	-
	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, SIENDO LAS DOGO
	HORAS DEL DIA Treinta. DEL MES DE Marco.
	DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LA SUSCRITA NOTIFICADORA
	DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
	PROCEDI A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO INSTRUCTIVO .
	QUE CONTINE INSERTO EL AUTO DE FECHA CENTICIDO
	DE 16-91 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CONTO
	POR MEDIO DEL CUAL CITO EN FORMA PERSONAL AL DELLECADE
	PARA QUE COMPAREZCA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A ABSOLVER POSI-
	CIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE L
•	TENDRA POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE RESULTAN CALIFICADA
	DE LEGILES, DEJANDO A SU DISPOSICION COPIA DEL INTERROGATORI
Ų	A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DEL CODICO DE PROCEDIMIENTO
•	CIVILES DOY FE
	C. NOTIFIE DORA.
	•

FALLA DE ORIGEN



GUERRA PERERA

DEPTO 4025 PERUMERIA

Pueses are Desempera. JEPOSTRADO!

Fache de Expedición 19-4

____V___



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

GUERRA PERERA 1349 36 1419 H

JOSE ANTONIO

VOLCAN JOHULLO 0 INT.2 FOL LA PRADEZA 7300 FUSTAVO A. MADERO D. F.

75.0 10346535 AME II REGISTRE 199 0.410 01 14170 GRPRAH35020609H900 0100 09 04100 005 165.00 0001 T 0000 1437





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

LICENSIA GENERAL DE PROJECCION LICENSIA PARA CONDUCIR

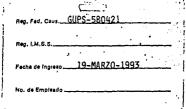
FRANCISCO GUERRA PERERA VALIDA AL 14 OCT 94

. Turkurtaku.

815249



and a series of the series of









SORRE QUE CONTIENE PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA SER INTERROGADA LA PARTE DEMANDADA, MARIO JUAREZ HERRERA, EN EL JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NECESARIO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO RIMENO DE LO PANILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIPENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 148/94.





SORRE QUE CONTIENE PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA SER INTERROGADA LA PARTE DEMANDADA, MARIO JUAREZ HERRERA, EN EL JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NECESARIO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO FRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIPENCIA EN CIUDAD MEZAHUALCO OTL, ESTADO DE MEXICO BAJO EL EXPEDIENTE MUMERO 148/94.



FLI TO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA SER EXAMINADA LA PARTE
PERMITA EN EL JUICIO VERABL DE DIVORCIO NECESARIO, MISMO QUE SE —
TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO PÁMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXOCCO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAMUALCOTOTL, ESTADO DE ME—
XICO, EL CUAL SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL MUMERO
1.36/94.

PREVIOS SUS CENERALES DIRA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO

COMP LC ES:

- 1.- Que usted establecio su domiclio conyugal conjuntamente con la señara SILVIA GUERRA PERENA en calle montaña número uno de la colonia Benito Juárez, ciudad Mezahualcéyoth, estado de Máxico.
- ? .- Que unted tiene el habito de embriaguer.
- 3.-/ Que usted, cinco veces por semana, ha llogado totalmente
- c.- Que usied, cada voz que llega al hogar conyugal totalmento cório, lo hace golpeando, injuriando y amenazando do marrte a 19 meñora SILVIA GUENZA FERRIA.
- 5.- Que usted on fecha quince de agosto de 1992,11ega al do-'
 micilio conyugal y dice a la señora SILVIA CUERRA PERERA:
 "MÍJA DE TU PINCHE MADRE, SE QUE ANDÁS DE PUTA MUYAF'NTE, PERO AHORA SI TE ME LARGAS DE AQUI FORQUE TE VOY A —
 MATAR PENDEJA".
- 6.— Que usted en la misma fecha, quince de agosto de 1992, linas a la calle a sus menores hijos y algunos objetos personales, sin que hasta el momento puodan regresar ul hogar conyugal a realizar una vida de pas y armonia.

 - Que usted os inzapoz de poder llevar una vida marital armonicas con sus hijos y esposa SILVIA GUERRA PERERA.
 - Que usted, cada vez que encuentra a la señora SILVIA GUE-RRA PERERA, es unicamente para colpearla e injuriarla gra vemente.

PROTESTO LO HECESARIO.

. SILVÍA GUERRA PERERA.

Ciudad Mezahunicăyoti, estado de México a

ein isdatro de marso de mil novecientos neventa y cuatro.

FALLA DE ORIGEN

.

,1 g :

....

AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. EN CILLES NEZAHUALCOYOTE. ... MEXICO, SIENDI LAS TRECE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTE DE AERIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, dia y hora señalados en-autos para el desahogo de esta Audiencia, comparecen an el -Ciudadano Juez del conocimiento que actúa en forma legal con -Secretario, la actora señora SILVIA GUERRA PERERA acompañada-del LIC. GOMER REYES VAZQUEZ, personas que se encuentran do--bidamente identificadas en autos, sin la asistencia de la parte demandada ni persona que legalmente lo represente, y abierta que fue la "udiencia, la oferente por voz de su abogado -patrono en este acto presenta a sus testigos señores BECERRA = COLIN MARIA DE LOURDES Y FRANCISCO GUERRA PERERA, para que sean examinados al tenor del interrogatorio exhibido, y a quienes se les protestó para que se conduzcan con la verdad en la diligencia en la que intervienen, apercibidos de los delitos en -que incurren los falsos declarantes y manifestaron que si protestan decir la verdad, y en seguida se procedió a calificar-el interrogatorio que obra en autos, dasechandose la cinco---y seis así como la siete, con fundamento en el artículo 361 -fracción I del Código Procesal Civil, las restantes se callficaron de legales, y se examinó a los Testigos por separado.---

. JUEZ.

' .

TESTIGÒ.

DECLARABECERRA COLIN MARIA DE LOURDES, quita sa identifica con credencial; se dice, con tarjeta de afiliación núm:ro 022616 expedida por el Institut Federal lectoral, se dica, por i--Instituto Mexicano del Seguro Social, y quien por sus gen rales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser originarla-de México, "istrito Federal, y con domicilio act al en Montaña uno, interior cuatro de la colonia conito Juárez de esta Ciudad, le treinta y dos años de edad, casada, dedicada al ho--gar, con instrucción primaria, sin parentesco con les partesy sin interes en este asunto y al interrogatorio contestó: isa LA UNO. - Si si la conozco, A LA DOS. - Porque fue mi vecina. - -A LA TRES. Si si lo conozco, A .ACUATRO. - porque fue mi recino se dice, es mi vecino y lo conozco desde mil novecientos conon ta y dos. A LA OCHO. En montaña uno, interior dos, de la ---colonia Benito Juarez de esta Ciudad, A LA AUEVE. - porque s'n mis vecinos. A LA DIEZ. Si, la maltrata la pega, la insulta--A LA ONCE. - Porque lo he visto, lo he oido. A LA DOCC. - 31, &1 le pega constantemente, la insulta, la injuria, la maltrata.--A LA TRESE. - porque es mi vecina, vivimos ani mismo y yo h' -oido y visto tudo. A LAGTORCE. - Desde fil novections.

ta y tres. ZA LA QUENCE. Si, ... babe mucho, toma mucho. A ... DIECISEIS. Porque lo he visto. A LA DIECISETE. Si, casí dia l'rio. A LA DIECICHO-Si, casí dia l'rio. A LA DIECICHO-Si, le decia que era una hija de la chin g ada que ya estaba harto de ella, que era una puta, que sa-riuera que ya no la aguantaba, la corfia. A LA DIECINDIVE. Si, fue el dia doce de octubre de mil novecientos noventu y tres. A LA VEINTION. Si, se que casí nunca le ha dado, porque la señora va a mi casa a pedirme prestado dinero o que le convide algonpara darle de comer a sus hijas. A LA VEINTIOS. Porque lo he visto, porque la misma sañora va a refugir de a casa. A LA VEINTITRES. RAZON DE SU DICHO. Porque lo he visto soy vecina de mi presentante y se oye todo porque estan juntos las casa, previa lectura la ratifica y firma hara constancia. DOY FE

C.MA. DE LOURDES BECERRIL COLIN. C. MERETARIO

DECLARA TRANCISCO SULHRA PERERA, quien se identifica con licen cia para conducif número 815249 expedida por la Secretaria General de Protección y Vialidad, y quien por sus generales mani. fiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de---México, "istrito Federal, y con domicilio actual en Primer pri vada Adolfo López Mateos, manzana veinte, lote veintiuno de la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, de veintidos años de e-- " dad, soltero, empleado, con instrucciónQuinto semastre de voca cional, con parentesco con su presentante por ser su hirmana,y sin interes en este azunto y al interrogatorio contestó: n = LA UNO. Y JOS, no se formulan dado el parentesco que exista entre la oferente y el tastigo, A LA TRES. = Si si la conomos. --A LA CU.TRO. - Porque estuvo casado con mi harmani. A LA, F3 -dice, lo conozco, desde mil novecientos ochenta y tras. A La 🛈 OCHO. = Si, si en la calle Montaña número uno, Colonia fenito--Juárez de esta Ciudad. A LA NUEVE. = porque yo pase a visitorlo varies veces. A'LA DIEZ. = Si, la maltrata, la coloca, la -injuria, la insulta. A LA ONCE. = porque varias voces lo ne--visto. A LA DOCE. = si, él le ha dolpeado, la ha ofendido, la-ha corrido de su casa, la injuria. A LA TRECC. - porque yo lo he visto en varias ocasiones. A LA CATORCE. - Casi desde que -empezaron a vivir juntos dezde mil novecientos ochenta y tres. A LA GUINCE. Si, tiene como habito el de beber babidas an--briagantes. A LA DIECISEIS. = porque lo he visto, luego esta--en la calle tomado. A LA DIECISIETE. si, toda la semana. A L. DIECTOCHO. * Bi, le dice pinche vieja pendeja, puta, eres una-perra, hija de su pinche madre, puta pendeja, la force de su-casa, ya no te'aguanto. A LA DIECINUEVE. - Si, el día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres. A La VaINTE. = corque yo lba caminando con ella, mi presentante en la callo. A Laste VEINTIUNO. SI, que yo sepa nunca lo ha hecho.A LA VEINTIUS. porque ella me ha pedido dinero prestado, le hemos ayudadão --

C. FRANCISCO GUERRA PERERA.

CONTINUANDOSE CON EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS SE PROCEDE AL .. DEL HUGO DE LA CUNFESIONAL A CARGO DE A PARTE DEMANDADA,---por lo que no estando presente como ya se hito constar al inidio de la presente, la oferente por voz de su abogado Patro--no, manifiesta: Que en este acto esta parte (ctora ratifica en loias y cada una de sus partes el escrito de ofrecimiento de---· uallas ofrecidas por medio de Oficialia de martes en fecha -veinticuatro de marzo del año en curso, por lo que respecta -a la prueba confesional ofrecida solicito se tenga por admitida y islmismo toda vez que no se enquentra presente en el 10-cal de este Juzgado la parte demandada, MARI∳ JUAREZ HERRERA_no abstante de habersele citado legalmente alla presente au--dimitia solicito se le tenga por confeso de tédas y cada una de ils posiciones que sean calificades de legales, por este Juz-gado.; en relación a las pruebas DOCUMENTAL NUBLICA consistentoma la copia certificada del acta de matrimonio de la actora-BILTIA QUERRA PERERA Y el demandado, LAS DOCUMENTALES PUBLICAS vinsistentes en las copias certificadas le las actas de naci-minato es los hijos habidos en el matrimonio, probanzas que -corren agregadas a los autos. la PRESUNCIONAL AN SU DOBLE AS== FESTO LEGAL Y HUMANA, ASI COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a licito que dichas probanzas se tengan por admitidas y por--d ranogudas duda su propia y especial naturaleza; asimismo y-una vez que sean desahogadas todas y cada una de las proban---zas ofrecidos, solicito de su señoría tenga a bien señalar diu y hora para que tenga verificativo la "udiencia final de "le-gatos. En seguida el Ciudadano Juez del conocimiento acuerda:con fundamento en los artículos 290, 3:1, fracción I, 312, 315 del C5digo de Procedimientos Civiles, roda vez que no compa--reció MARIO JUAREZ HERRERA, se dice, Visto lo manifestado por-el "bogado de la oferente de la prueba se tienen, por hechas sus manifestaciones y por admitidas las pruebas que detallo-

en su escrito de ofrecimiento de pruebas, mismas que en cuanto las marcadas con los números II, III, V, VII se tienen por -- Admitidas y desahogadas de conformidad con lo dispuesto por-- el artículo 611 del Código de Procedimientos Tiviles, en cuan to la Confesional, toda vez que no compareció MARIO JUAREZ-- HEARISMA de conformidad con los artículos 311 fracción I, 312 y, 315 del Código de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles, se procedió a extrator del Godigo de Procedimientos Civiles de Godigo de Godigo de Godigo de Godi

no presenta signos de haber sido alterado, se procedió a sucalificación, desechandose las posiciones sietes y ocho por hor
conten r hechos propios del declarante, calificandose de legaconten r hechos propios del declarante, calificandose de legaconten r hechos propios del declarante, calificandose de legaconten r hechos propios del declarante, calificandose de legan no do referido en lineas anteriores para los efectos legales
a que naye lugar, por lo que no hablendo, más que agregar y tode
vez que ya concluyó la fase probatoria, con fundamento en losartículos 616, 618 y 619 del Código Procesal en Cita, se sehain las CATORCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la udiencia final del Juicto,
debiendose agregar al principal el cuaderno de pruebas de la
parte actora, dejandoselos autos a la vista de las partes para que tomen sus apuntes, la presente surte efectos de citación para sentencia. Dandose por terminada la presente, firlmando los que en ella intervinieron y quisiegon hacerlo DOY FE

Can de

OFERENTE.

C. SECRETARIO.

de ICCLI miffane el auto que antecece a coletín judicia C., monte ficacion de lista coletín judicia C., monte ficacional con con contra contra contra con contra co

FALLA DE ORIGEN

rando esta de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición del

ma proj HERRER dienci teria. . inducta de Texoues, Me

distribution Max Cil VS.

QU VS. 194RIQ JUAREZ HERRERA. JUICIO VERBAL.- DI ORCIO NECESARIO.

ECHEDIENTE: 148/94.
SECUNDA SECRETARIA.

CD. NEZAHUAL COYOTL, ESTADO DE MEX. CD.

PPSFNTE

SILVIA GUERRA PERERA, promoviendo por mi propio derecho y en mi caracter de parte actora, personalidad que teno debidamente acreditada en los autos del juicio supra indica, ante usted y con el debido respeto, - comparezco a efecto de exponer lo siguiento:

Que vengo en este acto y en terminos de las disposiciones -que contienen los artículos 664, 665 y demás relativos y aplicables del cocigo de procedimientos civiles vigente para esta entidad federativa a ofrecer de mi parte los siguientes ALECATOS;

I.- Tal y como aparece de actuaciones, en fecha veintisietede enero de 1994, presente por medio de oficialia de partes, formal demanda do divorcio necesario misma que se encuentra debidamente fundada en la sevicia, las amenazas y las injurias grave proferidas por mi conyuge MARIC
JUAREZ HERRERA; la negativa del mismo a proporcionar alimentos; los habitos de embriaguez; así como cometer en mi contra, un acto que sería pumible
si se tratara de persona extraña.

II.- Desde luego, admitida que fue mi domanda en la via y for ma propuesta, se mando emplazar en su domicilio al demandado MARIO JUAREZ - MERRERA, señalandose desde luego dia y hora para la verificación de la audiencia a que hace referencia el artículo 650 del oddigo procesal de la materia.

III.- Es el caso que en fecha veintidos de marzo del año en curso, dia y hora señalado para la verificación de la audiencia a que hace referencia el artículo 650 del código procesal de la materia, no habiendo - comparecido la parte demandada MARIO JUAREZ MERRERA, no obstante de haber - sido emplazado legalmente, según se desprende de actuaciones, al mismo se el tuvo por acusada la rebeldía en que incurrio al no haber dado contestación a la domanda instaurada en su contra, y por precluido el derecho que - dejo de ejercitar, por lo cual las subsecuentes notificaciones, aún las de caracter personal, se ordeno hacercele en terminos de los artículos 185 y 195 del código procesal de la materia, de igual forma se abrio un periodo produtorio por el termino de quince dias, senalandoso para que tenga verificativo el desahogo de las mismas las trece horas con treinta minutos del dia veinte de abril del año en curso.

IV.- En su oportunidad, esta parte actora ofrecio cono - probanzas de mi parte, la confesional a carquiel demandado en el presente-

FALLA DE ORIGEN

T. L. S.

4 50---

ter ne-

: 1.4

ligit .

y 50 a

1 16:-

1 7U.-

ta---

15---

)" r

sunto; documentales publicas, consistentes en las copias certificada as actas de matrimonio, así como las de nacimiento de nuestros menos os XANA BELEM Y BENJAMIN TONATIUH, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA; la -Igrueba testimonial a cargo de personas dignas de fe y mismas a las que me comprometi a presentar en la audiencia de pruebas corresponiente; así como das pruebas presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instru--Viental de actuaciones. Todas las anteriores probanzas fuerón en su opertu-'nidad admitidas y desahogadas, por lo cual en la audiencia de pruebas co -rrespondiente y al desahogo de la testimbnial, comparecierón los C.C. MARIA DE LOURDES BECERRA COLIN Y FRANCISCO GUERRA PERERA, dichas personas se mostraron contestes al interrogatorio, que previa su calificación, les fue formulado, manifestando en lo esencial que el trato que el demandado MARIO JUAREZ HERRERA le da a la suscrita actora es que me poga, me maltrata, me injuria,me insulta; que los tipos de problemas que ha habido en el vinculo , matrimonial son derivados que el demandado me pega constantemente, me inju-ria, me ha corrido de la casa; que el habito que tiene MARIO JUAREZ HEGRE-RA es que el bebe mucho, que toma mucho y que eso lo hace diario, casi toda la semana; que dicha persona me injuria diciendo que soy una hija de la chingada, que soy una puta, que me dice Linche vieta pendeja, una perra una hija de mi chinqada madre; que la última ocación en que me injurio y goipeo fue en fecha doce de octubre de mil rovecientos noventa y tres: que el senor MARIO JUAREZ HERRERA jamas ha otorgado pensión alimenticia a la suscrita, así como a nuestros menores hijos; que todo esto lo saben porque lo -han visto lo han escuchado y han estado presentes. Desde luego hago del co nocimiento de su señoria que con dicha probanza acredito en su totalidad los hechos de mi demanda, especialmente los marcados con los números III, -IV y V, toda vez que con la misma se haco prueba plena para acreditar las injurias y amenazas graves proferidas a la suscrita, la negativa del mismo a proporcionar alimentos, los habitos de embriaguez, aci como cometer con-tra la suscrita diversos actos, que serian punibles si se tratara de par--sona extrana, siendo aplicable al respecto los siguientes criterios emiti-dos por la Sprema Corte de Justicia de la Nación:

DIVORCIO, AMENAZAS E INJURIAS GRAVES COMO CAUSALES DE.- Las arenazas e injurias gravez, no precisan ser retteradas para que puedan dar lugar a la procedencia del divorcio, puesto que esta condición no la exige la ley. Además tiene que admitirse que bajo determinadas circunstancias, que son las que precisamente debe calificar el juzgador, un solo acto o expresión puoden adquirir tal gravedad, que lleven a considerar que se han custruido cabalmente las condiciones en que se sustenta la vida en comun, basada en la mutua consideración, armonia y solidaridad de los esposos, por la dañada intención con que se hayan proferido o ejecutado, para humillar, despreciar o intranquilizar al ofendido.

Amparo directo 2880/69.Héctor Oustavo Amparan Ruiz.-9 de --Marzo de 1970.- 5 votos.- ponente: Rafael Rojina Villegas.

PRECEDENTE:

Sexta epona:

Volumen COOX, cuarta parte, påg. 45.

3ª sala, Séptima Epoca, volumen 15, cuarta parte, pág. 35

divorcio, embriaguez como causal de.— La causal de divorcio, por el vicio incorregible de la embriaguez, no procede si no se demues ra que el demandado tiene realmentre dicho hábito, que no puede consistir so otra cosa que en el reiterado consumo le babidas embriagantes por el reo le tal manera que desatienda las actividades tendientes a adquirir lo nece ario para el sostenimiento del hodar y su familia y amenace causar la ruina de ésta.

Amparo directo 2502/7 .- Manuel Rosas Melo.- 16 de junio de-1972.- 5 votos.- Ponente: Mariano Ramirez Vázquez.

3 a sala, séptima Epoca, volumen 42, cuarta parte, pág. 53.

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por dresentado con el escrito de cuenta --expresando en mi favor los presentes alegatos.

SECUNDO: Tomar en consideración los presentes alegatos, para el momento en que su senoria se sirva dictar la correspondiente sentencia de divorcio.

PROTESTO LO NECESARIO.

SILVIA GUERRA PERERA.

5...

Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- - AUDIENCIA DE ALEGATOS -- Ciudad Nezahualcoyotl México, siendo las catorde horas del día catorce de .. junio de mil novecientos noventa y cuatro, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo el de -sahogo de la audiencia de alegatos en la que se hace constar que encontrandose presentes el C. Juez de los-autor, que actua con C. Secretario, que autoriza y da fe de lo actuado, no se encuentra presente ninguna de las partes, ni persona que legalmenta le represente -y que unicamente la parte actora exhibió apuntes de -alegatos los cuales fuerón registrados bajo el número-de promoción 7002/ del día de la fecha. Y una vez quese declaro abierta la presente por el C. Juez de los -autos, la secretaría procedio a dar lectura de las --constancias que se consideraron pertinentes. A conti-nuación el C. JUEZ ACUERDA: Con fundamento en el arti --culo t619 del Código de Procedimientos Civiles, se ticne por celebrada la presente ausiencia sin que haya n comparecido las partes, y por exhibidos los apuntes dealegatos de la parte actora, mismos que seran tomados en quenta en el momento procesal oportuno. Consequentemente, pasense los presentes autos, a la vista delnSuscrito a efecto de dictar la resolución que en derechoproceda. Por lo que no habiéndo más que agregar y previa lectura firman para constançãa los que en ella in-tervinieron.

c. Jue &

C. SECRETARIO.

del presente año, la señora SILVIA GUERRA PERERA, por su propio derecho, demandó en la vía V'ár halitvil de su esposo señor-MARIO JUAREZ HERRERA, la isolución del vinculo matrimonial — que los unos undandose para ello en los hechos que menciona— en su escrito de demanda, que en obvio de regetición aqui settienen por reproducidos.

- - - 2.-La señora SILVIA GUERRA PERERA demanda de su espos0-señor MARIO JUAREZ HERRERA, la disolución del vinculo matrimonial que los une, fundandose para ello en las causales a que-se refferen las fracciones, XI, XII XV Y XVI del "odigo i-vil en vigor; ahora bien, de autos se desprende que ha quedudolegalmente acreditado el vinculo matrimonial que une a las --partes en el presente juicio, con la copia certificada de su-acta de matrimonio que obra a fojas cuatro de este expediente, también de autos se desprende que de dicho matrimonio se pro-crearon dos menores hijos de nombres XANA BELEM YBENJAMIN TO== NATIUH, ambos de apellidos JUAREZ DUERRA con sus respectivas -actas de nacimiento que en copias pertificadas obran a fojas-seis y siete de este expediente, documentos que hacen prueba plena conforme al articulo 391 del odigo de Procedimientos --Civiles en Vigor. Ahora bien y toda vez que la demandante invò ca para la procedencia de su-acción de divorcio necesario ---cuatro causales y siendo estas autonomas procede a entre: al-estudio de las mismas por separado, para poder determinar si-alguna de dichas causales ha quedado probada en autos. Entrando al estudio de la primera de das causales invocadas, ue seencuentra relgmanetada en la fracción XI del artículo 253 del-Côdigo "ivil en Vigor, que se refiere a la sevicia, las amena zas o las injurias graves de un cónyuge para el otro; a cfiterio del uscrito dicha causal ha quedado legalmente acreditada en autos, con las siguientes pruebas: La testimonial a cargo-de MARIA DE LOURDES BECERRA COLIN Y FRANCISCO GUERRA PERERA. quienas en términos generales estuvieron acordes y contestes-al tenor del interrogatorio que les fue formulado, y a quienes entre otras cosas saben y les consta que conocen a las partesen el presente juicio; que saben y las consta que las partes-establecieron su domicilio conyugal en calle montaña uno, de-la colonia Benito Juarez en esta Ciudad; que saben y les consta que el demandado injuria, maltrata y golpea a la actora, ---

afavor de la señora SILVIA GUERRA PERERA, sin perjuicio del "erecho que tiene el señor MARIO JUAREZ HERRERA de convivircon sus menores hijos. No se hace especial condenación en costas por no estar el caso incurso en ninguna de las hipotesis a que se refiere el articulo 241 del "odigo de Procedimientos --iviles en Vigor. - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolver --32 y se RESUELVE: - - - - - - - - - - - - - - - -= = PRIMERO.=Ha sido procedente la via Verbal Civil. en la-que la parte actora probó su acción de divorcio necesario en-rebeldía del demandado, en consecuencia, - - - - - - ----- SEGUNDO.= Se declara disuelto el vinculo matrimonial que -une a los señores MARIO JUAREZ HERRERA Y SILVIA GUERRA PERERA, que celebraron el día treinta de noviembre de uil novecientosochenta y tres, bajo el regimen de ociedad conyugal, ante el-Liudadano Oficial del Registro _ivil de la Ciudad de México,--"istrito Federal, que quedo asentado en el acta número 3930,--"ntidad Nueve, Delegación Siete, Juzgado trece. También se duclara disuelta la Sociedad Sonyugal existente para los efectos --- TERCERO. - Ambos conyuges recopran su entera capacidad --para contraer nuevas nupcias, pero/el señor MARIO JUAREZ HERRE RA, no podrá hacerlo hasta después de dos años a partir de --la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria. - - - - - - - --- - CUARTO. =Se decreta la guarda y custodia definitiva de --los menores habidos en el matrimorio a favor de la señora **** SILVIA GUERRA PERERA, sin perjuic o del derecho que tiene el señor MARIO JUAREZ HERRERA de conflivir con sus menores hijos ... - - - QUINTO. - Una vez que la presente sentencua cause estadogirese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudada-no Juez Familiar Competente en la l'iudad de México, Distrito--'ederal, para que por su conducto y en auxillo de las laboresde este Juzgado, gire oficio al Ciudadano Oficial del Registro Total de esa michas, esplantamenta applian termifistemas de la lacresence y del euro que la seclade ejecutoriste, e fin de queof cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 274 del "Sdigo-. - - SEXTO. - Ne se hace especial condenación en pago de gas--- - SEPTIMO .- NOTIFIQUESE PERSONALDOTE. - + + A SI, LO ACORDO Y FIRMA EL CIÚDADANO LICENCIADO EUCARIO-CIA VILLANUEVA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INS-TAGCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PLA THE NE ALDINODERS NOT " UDAD POR ANTE C. SECRETARIO QUE AURCA:ZA IA. DOY FE. --

C. A STERETARIO.

que saben yules consta que el demandado injur! o de espose di ciendole: " que era una hija de la chingada que ya estaba harto de ella, que era una puta, que se fuera, que ya no la aguan taba, la corria"; que saben y les consta que la última ocasión en que el demandado golpeó e injurió a su esposa fue el'doce-de octubre del año próximo pasado; prueba a la que se le conce de eficacia probatoria conforme al artículo 410 del "Sdigo de-Procedimientos iviles en vigor; ala confesional ficta del de-mandado que seprodujo al habersele declarado confeso de las-posiciones que le articulô su contraparte y que este Juzgado-calificó de legales, concretamente las siguientes: "4.- "ue--si es cierto como lo es, que Usted, cada vez que llega al ho-gar conyugal totalmente ebrio, lo nace golpeando, injuriando-y amenazando de muerte a la señora SILVIA GUERRA PERERA"; ; - -"5.- Que Usted, en fecha quince de agosto de mil novecientosnoventa y dos/ llega al domicilio conyugal y le dice a la se--Mora SILVIA GUERRA PERERA: hija de tu pinche madre, se que andas de puta nuevamente, pero ahora si, te me largas de aquí -porque te voy a matar pendeja"; "6 .- Que Usted, en la misma -fecha quince de açosto de mil novecientos noventa y dos, lanza a la calle a sus menores hijos y algunos objetos personales, -sin que hasta el momento puedan regresar al hogar conyugal a-realizar: una vida de paz y armonia"; " 9.- Que Usted, cada --vez que encuentra a la señora SILVIA GUERRA PERERA, es única-mente para golpearla e injuriarla gravemente"; de donde se --desprende la presunción de se r ciertos los hechos que men---ciona la actora en su escrito de demanda, prueba a la que se-le concede eficacia probatoria conforme al artículo 390 del --Cadigo Adjetivo en la materia. Con las pruebas antes citadas,el--uscrito estima que la causal en estudio ha quedado proba-de en autos tanto mas que el demandado no contestó la demanda, no-objetô conforme a Derecho-las pruebas ofrecidas por su de-mandante ni ofreció otras que las destruyan tanto en su conte-nido, como en su valor jurídico probatorio. En tales condiciones y sin que èl uscrito considere pertienente entrar al es-tudio de las demás causales invocadas, en virtud de que ha que dado legalmente acreditada la primera, es procedente declarardisuelto el vinculo matrimonial que une a las partes en este-juicio, que celebraron el dia treinta de noviembre de mil no-vecientos ochenta y tres, bajo el regimen de ciedad conyu-gal, ante el Y iudadano Oficial del Registro Tivil de la Lu-dad de México, EDistrito Federal, Ambos conyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el deman-dado no podrá hacerlo hasta después de dos años a partir de--la-fecha: en queresta sentencia cause ejecutoria, por conside-rarle conyuge culpable, en consecuencia con fundamento en cl-articulo 267 del Código Vivil en igor, se decreta la vustodefinitiva de los mēnores hijos habidos en el matrimento

SILVIA QUERRA PERENA Y MANIO JUAREZ HERRERA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 148/94, RELATIVO AL JUICI DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR SILVIA GUERRA PERERA EN CON

TRA DE MARIO JUAREZ MERRERA.

EL C. JULZ PRIMERO PANILIAR DE PIRMERA INSTANCIA DEL DISTRITURA

JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD MEZAMUALCOYOTL.

HA DICTADO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE.

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A CATROCE DE JUNIO DE MIL HOVE-

CIENTOS NOVENTA CUATRO. - - - -

£

= = PRIMERO.=Ha sido procedente la via Verbal Civil, en la-- ... que la parte actora probé su acción de divorcio necesario en-rebeldía del demandado, en consecuencia, - - - - - - - - ----- SEGUNDO. = Se declara disuelto el vinculo matrimonial que -une a los señores MARIO JUAREZ HERRERA Ý SILVIA GUERRA PERERA. que celebraron el día treinta de noviembre de mil novecientosochenta y tres, bajo el regimen de ociedad conyugal, anto el-"iudadano "ficial del Registro _ivil de la Ciudad de México, --"istrito Federal, que quedó asentado en el acta número 3930, --"ntidad Nueve, Delegación Siete, Juzgado trece. También se "declara disuelta la "ociedad "onyugal existente para los efectos" - - TERCERO. - Ambos conyuges recepren su entera capacidad--para contraer nuevas nupcias, pero/el señor MARIO JUAREZ HERRE RA, no podrá hacerlo hasta después de dos años a partir do --la fecha en que esta sentencia causa ejecutoria. - - - - - - --- - CUARTO...Se decreta la quarda y custodia definitiva de --los menores habidos en el matrimodio a favor de la señora ====: SILVIA GUERRA PERERA, sin perjuicio del derecho que tiene el señor MARIO JUAREZ HERRERA de conflivir con sus menores hijos. - . - - - QUINTO. - Una vez que la premente sentencua cause estadogirese atento exhorto con los insertos necesarios al Lludada-no Juez familiar competente en la l'iudad de México, Distrito-ederal, para que por su conducto y en auxilio de las laboresde este Juzgado, gire oficio al Ciudadano Oficial del Registro Livil de esa Ciudad, adjuntandole copias certificadas de la -presente y del auto que la declare ejecutoriada, a fin de quede cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 274 del Civil en igor. - - - - - - - - -- - SEXTO. - No se hace depectal condenación en tos y costas Judicis

LO LUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIBO
EL CUAL SURTE EFFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA LEGAL MISMO QUELEJO EN PODER DE ESTRADOS A LAS DECES HORAS DEL DIA
DIECESSIA DEL HES DE TRADO DE MIL MOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

HORAS DE MI

> PROC QUE

DIC.

LOS

CIUDAD HUMAHUAGBYATE, MEXICO SIENDO LAS DOCE
HORAS DEL DIA DIGGISEIS DEL MEJ DE TAG
LE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LA SUSCRITA NOTIFICADORA
DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
PROCEDI A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO INSTRUCTIVO -
QUE CONTIENE INSERTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA -
DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO, POR MEDIO DEL CUAL LE NOTIFICA
A LA PARTE Actor y desucole DICHA SENTENCIA, PARA TODOS -
LOS EFECTOS LEGALES CONDUNCENTES DOY FE

c. NoTIFICADORA.